# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.683

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 12 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 906


Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

# TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | " 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | " 0.60 |
| Subscripción mensual | " 2.30 |
| Subscripción trimestral | " 6.50 |
| Subscripción semestral | " 12.50 |
| Subscripción anual | " 24.— |

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

### MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

**Producido por el Boletín Oficial en el día 11 de Mayo de 1933**

| | |
|---|---|
| Por avisos varios | 1.296.— |
| " adicional de balances | 44.— |
| " anticipo de balances | 120.— |
| " marcas | 1.120.— |
| " adicional de marcas | 218.— |
| " subscripción | 6.50 |
| " venta de Boletines y folletos | 17.70 |
| Total | $ 2.822.20 |

M. R. Garzón
Director

## Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

| | |
|---|---|
| Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes | 0.20 |
| Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada | 0.20 |
| Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia | 0.50 |
| Normas e interpretación para balances de sociedades anónimas | 0.20 |

# SUMARIO

## Actos del Poder Ejecutivo



## Resoluciones Ministeriales





# Resoluciones de Reparticiones

## Ministerio de Obras Públicas



# Crónica Administrativa

## Ministerio de Hacienda



# Avisos



# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Guerra

### Retiro

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20721. — 4.729. — Visto el presente expediente (Rdo. letra P. N.° 284|33, Cdes. 1 y 6, D. G. P.), y encontrándose en causante comprendido en lo determinado en el artículo 60, inciso d), de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 4), y números 23 y 87 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. M. 1 c),

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, al Oficial de Administración Sub-Inspector D. Máximo San Emeterio (C. 1885, M. 0.098.609, D. M. N.° 1), de la Dirección General de Administración, de conformidad con el artículo 60, inciso d), de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), con goce del ochenta y siete por ciento (87 o|o), que le corresponde de acuerdo con la escala del artículo 13, Título III, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, por alcanzar a veintisiete años y veintisiete días (27 años y 27 días), sus servicios simples, por abono de campaña, un año, nueve meses y veinte días (1 año, 9 meses y 20 días), y por servicios civiles, cinco meses y veintisiete días (5 meses y 27 días), que sumados forman un total de veintinueve años, cuatro meses y catorce días (29 años, 4 meses y 14 días), sus servicios computados; además con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo o inciso de la mencionada Ley 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Retiro

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20666. — 4.730. — Visto el presente expediente A. N.° 36.833|33 (D. G. P.),

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con fecha 23 de Abril del corriente año, al herrero herrador asimilado a Sargento Eleuterio Acuña (Clase 1896, D. M. N.° 27, Matrícula 1.618.214), del Regimiento número 3 de Artillería Montada, con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años y tres días (15 años y 3 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Retiro

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20719. — 4.731. — Visto el presente expediente G. N.° 36.501|33 (D. G. P.),

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III, de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con fecha 19 de Abril del corriente año, al Maestro de 2.ª (Banda de Guerra), Luis A. Giacoboni (Clase 1901, D. M. N.° 68, Matrícula 0.800.318), del Colegio Militar, con goce del (55 o|o) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y seis años y cuatro días (16 años y 4 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Anulando un retiro

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20372. — 4.732. — Visto el presente expediente O. N.° 14.165|28 (D. G. P.), y los informes producidos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el retiro temporario por inutilidad, acordado al ex soldado conscripto Ramón Ovando (Clase 1907, D. M. N.° 18, Matrícula 0.996.572), por Decreto de fecha 8 de Agosto de 1928 (B. M. N.° 8010, 1.ª Parte), por no haberse presentado a percibir su pensión, ni comparecido ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a efectos de ser examinado nuevamente por la misma, como lo establece el referido Decreto, razón por la cual fué declarado ausente y borrado de los ajustes de retirados.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Pensión

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20674. — 4.733. — Visto el expediente B. 72|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — La pensión de (pesos 500.— m|n.) quinientos pesos moneda nacional, que percibe actualmente, por Ley 11.293, la señora Clorinda Lavagna de Bidegain, debe ser compartida entre la nombrada y la señorita Clorinda Bidegain, por haber ésta acreditado su carácter de hija soltera del extinto Teniente Coronel Retirado D. Juan Bautista Bidegain, "Expedicionario al Desierto", debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 250.— m|n.) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, a cada una.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Pensión

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20673. — 4.734. — Visto el expediente A. 21.266|932 y Cde. 1, (D. G. P.), y los informes producidos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 2 de Noviembre de 1932, la pensión mensual de ($ 171.36 m|n.) ciento setenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Capitán D. Neptalí Alviña, a su viuda, doña Ana Antonia Rodríguez de Alviña e hija soltera Elena Alviña; debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 85.68 m|n.) ochenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, a cada una.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Dejando sin efecto un traspaso de pensión

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

18820. — 4.735. — Visto el expediente T. 15.952|931 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 31 de Marzo de 1931 (B. M. N.° 8744, 1.ª Parte), se traspasó la pensión que percibía en retiro el ex General de División D. Severo Toranzo, a su esposa doña Evangelina Montero de Toranzo, hijas solteras señoritas Mercedes y Marinella Toranzo, e hijo menor Federico Toranzo, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 19, inciso 4.°, del Código Penal y número 293 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a);

Que en ese entonces el N.° 293 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), establecía que: "Cuando un militar retirado fuera condenado, por sentencia de un Tribunal Militar o por Decreto del Presidente de la Nación, a pena que importe la pérdida del estado militar, o fuera dado de baja por rebeldía, será aplicable a los miembros de su familia con derecho a pensión, el beneficio del artículo 19, inciso 4.°, del Código Penal";

Que por Decreto número 15.506 de fecha 9 de Enero de 1933, artículo 2.°, inserto en el Boletín Militar N.° 2769, 2.ª Parte, fué derogado el Decreto del 29 de Marzo de 1931 (B. M. 2545, 2.ª Parte), que instituía la disposición del párrafo anterior, debiendo quedar el número 293 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), en la siguiente forma: "Cuando un militar retirado fuera condenado, por sentencia de un Tribunal Militar o por Decreto del Presidente de la Nación, a pena que importe la pérdida del estado militar, será aplicable a los miembros de su familia, con derecho a pensión el beneficio del artículo 19, inciso 4.°, del Código Penal";

"La baja que fuera motivada por rebeldía del procesado, y no como consecuencia de la terminación de la causa y consiguiente resolución de la misma, no permite acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo anterior";

Que el ex General de División D. Severo Toranzo, se halla encuadrado dentro del párrafo 2.° de la disposición últimamente transcripta,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha de la publicación del decreto N.° 15.506, a que se refiere el Considerando 3.°, déjase sin efecto el traspaso de la pensión que percibía en retiro el ex General de División D. Severo Toranzo, acordado por decreto de fecha 31 de Marzo de 1931, en favor de su esposa doña Evangelina Montero de Toranzo, hijas solteras señoritas Mercedes y Marinella Toranzo e hijo menor Federico Toranzo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Dejando sin efecto un traspaso de pensión

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

18826. — 4.736. — Visto el expediente M. 80.471|927 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 del decreto de fecha 31 de Diciembre de 1928 (B. M. 8122, 1.ª Parte), se traspasó la pensión que percibía en retiro el ex Subteniente D. Miguel C. Molinero, a su esposa doña Mercedes Ilda Minaberry de Molinero;

Que el N.° 293 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), establece que: "Cuando un militar retirado fuera condenado por sentencia de un Tribunal Militar o por Decreto del Presidente de la Nación, a pena que importe la pérdida del estado militar, será aplicable a los miembros de su familia, con derecho a pensión el beneficio del artículo 19, inciso 4.°, del Código Penal";

"La baja que fuera motivada por rebeldía del procesado, y no como consecuencia de la terminación de la causa y consiguiente resolución de la misma, no permite acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo anterior";

Que el ex Subteniente retirado D. Miguel C. Molinero, se halla encuadrado dentro del párrafo 2.° de la disposición transcripta,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 9 de Enero de 1933, fecha del decreto N.° 15.506, por el que se establece la disposición contenida en los considerandos 2.° y 3.°, déjase sin efecto el traspaso de la pensión que percibía en retiro el ex Subte-

niente D. Miguel C. Molinero, acordado por decreto de *fecha 31 de Diciembre* de 1928, en favor de su esposa doña Mercedes Ilda Minaberry de Molinero.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase *a la* Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

---

**Dejando sin efecto un traspaso de pensión**

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

18819. — 4.737. — Visto el expediente V. 3268|927 D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 25 de febrero de 1927, se traspasó la pensión que percibía en retiro el ex Oficial de Administración Sub-Inspector D. Alejandro De Vedia, a su esposa doña *Honorina* Frías de De Vedia e hijo menor *Luis* Albreto De Vedia;

Que el N.° 293 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), establece que: "Cuando un militar retirado fuera condenado, por sentencia de un Tribunal Militar o *por decreto del* Presidente de la Nación, a pena que importe la pérdida del estado militar, será aplicable a los miembros de su familia, con derecho a pensión el beneficio del artículo 19, inciso 4.°, del Código Penal";

"La baja que fuera motivada por rebeldía *del procesado*, y no como consecuencia de la terminación de la causa y consiguiente resolución de la misma, no permite acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo anterior";

Que el ex *Oficial de Administración* Sub-Inspector retirado, D. Alejandro De Vedia, se halla encuadrado dentro del párrafo 2.° de la disposición transcripta,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 9 de Enero de 1933, *fecha* del decreto número 15.506, por el que se establece la disposición contenida en los considerandos 2.° y 3.°, déjase sin efecto el traspaso de la pensión que percibía en retiro el ex Oficial de *Administración* Sub-Inspector D. Alejandro De Vedia, acordado *por decreto* de fecha 25 de Febrero de 1927, en favor de su esposa doña Honorina Frías de De Vedia e hijo menor Luis Alberto De Vedia.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª *Parte, comuníquese,* dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

*JUSTO*
MANUEL A. RODRÍGUEZ

---

**Alta**

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20841. — 4.738. — Vista la propuesta formulada por el señor Vicario General del Ejército, expediente reservado B. 928|933 (D. G. P.), el orden de mérito obtenido (Boletines Militares *9260*) y 9312, 1.ª Parte), habiendo el causante *satisfecho los requisitos* exigidos por la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4), y existiendo vacante,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de alta en el *Cuerpo del* Clero Castrense, como Capellán de 1.ª "en comisión", al Presbítero doctor José Francisco Clemente Bozzo, (Clase 1894, Matrícula 207.933, Distrito Militar 2).

Art. 2.° — Publíquese *en el Boletín* Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y agréguese al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

---

**Justicia Militar. — Sobrescimiento definitivo e imposición de penas**

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20807. — 4.739. — Visto el presente sumario letra M. N.° 3004|932, "Corr. *265, 268, 276 y 277"* (*Rdo., D. G. P.*), (J. N.° 1713| 932, "Corr. 123, 130, 134 y 135", IV División, (D. G. P.),) instruído con motivo de la conspiración para rebelión descubierta en la primera quincena del mes de Diciembre del año ppdo., en la Capital Federal, *y de los* trabajos subversivos realizados en el Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras", como asimismo por la rebelión llevada a cabo el día 8 de Enero del corriente año, en el Ciudad de Concordia (Entre Ríos), al atacar un grupo *de revoltosos el* I Batallón de Ferrocarrileros, del que resulta:

1.° ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

2.° ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

3.° ..........................................
..........................................

4.° ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

5.° ..........................................
..........................................
..........................................

6.° ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

7.° ..........................................
..........................................

8.° ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

9.° ..........................................
..........................................

10 ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

11. Que no se ha probado que el Sargento 1.° retirado Vicente Bernabé, de la Dirección General del Pesonal, haya intervenido en hechos de carácter subversivo, no obstante aparecer mencionado en *la documentación subsraída* al ex Teniente Coronel D. Atilio Cattáneo, como Jefe de concentración de civiles, en la Plaza Colón de esta Capital.

12. *Que está probado* en autos que el Sargento Andrés C. Herrera, del Regimiento de Artillería Montada N.° 2, ha participado en las actividades subversivas dirigidas por el Coronel Palacios; que los Sargentos *Alejandro Ricotti* y Segundo Flores, Cabos 1ros., José M. *Soto, José* S. Hoyos y Sarapio Gómez y soldados conscriptos Elido Fuggini y Angel Cora, pertenecientes al Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras", figuran integrando los pelotones distribuídos por el Teniente 1.° Ba*rrenechea, habiendo comprometido* su asistencia a la reunión que debía celebrarse en casa de los padres del soldado conscripto Fuggini, en la noche del 14 de Diciembre ppdo., con propósitos subversivos; que *además, el Sargento* Segundo Flores, aparece como sindicado para comprometer en el movimiento a los demás suboficiales de la Unidad, y al Cabo 1.° Hoyos se le han secuestrado dos cápsulas detonantes para granadas de mano y un folleto de índole política *y social* subversiva; que los soldados conscriptos Fuggini y Cora han hecho proselitismo entre la tropa, habiendo sido encargado por el Teniente 1.° Barrechea, de confeccionar una lista *de los diez mejores soldados* de la Compañía, a fin de que sirvieran de escolta al Mayor Estrada y al mencionado Teniente 1.°, cuando se produjera el movimiento.

13. Que no está probado que el Sargento Edmundo R. Arizaga de la Escuela de *Caballería* (C. 2), el Cabo Luis J. Sosa, del Regimiento de Infantería Montada N.° 8 y los soldados conscriptos José Saavedra y Enrique Guardatti, del Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras", *hayan tenido* participación en los hechos que se *investigan*, si bien han tenido conocimiento por distintos conductos del movimiento que se gestaba, sin haber dado cuenta oportunamente a sus superiores como correspondía.

14. Que si bien la instrucción no ha llegado a comprobar que los Cabos 1ros. *Aurelio* Del Litto, Ramón A. Santillán, Víctor R. Andrade, Mario Da Silva, Fausto A. Tusoli, José M. Zárate y Cabo Luis Herrera, pertenecientes al Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las *Heras", hayan prestado* su asentimiento para figurar en las listas secuestradas al Teniente 1.° D. Raúl Barrenechea, ni que hayan realizado trabajos de índole subversiva, el hecho de figurar en dichas listas, *encabezando* grupos de soldados que debían actuar al *producirse* el movimiento, hace presumir que previamente habían prestado su conformidad para la misión que les sería confiada.

15. Que en lo actuado no existe ningún antecedente para considerar que *los* soldados conscriptos Lucas Pompilli, *Virginio Villani* y Vicente Núñez, pertenecientes al Regimientos de Infantería número 11 "General Las Heras", hayan tenido participación en las actividades subversivas realizadas en la unidad donde prestan *servicios*.

16. Que no está probado que los procesados: Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Nicolás Behemetiuk, Sargento Juan Kruchowski, Cabo 1.° Mario A. Pérez y Cabos Tomás S. Pérez, Manuel Rolón y Vicente Pavón, pertenecientes *al I Batallón de Ferrocarrileros*, hayan estado en connivencia con los revoltosos que atacaron el campamento de la mencionada Unidad, habiéndose constatado solamente que todos ellos a excepción del Cabo 1.° Pérez, *permanecieron inactivos* durante el desarrollo de los su*cesos, huyendo* el Sargento Kruchowski del campamento y en cuanto al Cabo 1.° Pérez, que desempeñaba las funciones de Comandante de Guardia, está probado asimismo que no adoptó las medidas que *imponían las circunstancias*, al no ordenar de inmediato la formación de la guardia para repeler el ataque, con el agregado de que con anterioridad a los hechos producidos suministró bebida alcohólica al personal de *la misma.*

17 ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

18 ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

19. Ha constatado también la instrucción que el Sargento Elías Bolcas y Cabo Juan B. Coria, ambos del I Batallón de Ferrocarrileros que se encontraban fuera del campamento, no han concurrido con la presteza debida al tener conocimiento de los sucesos, a pesar de *haber recibido el segundo* de los nombrados orden telefónica de presentarse inmediatamente, lo que hizo recién después de haberse dirigido a una casa de tolerancia en busca de personal de tropa para *llevarlo al campamento; que los* Cabos Juan Valdez y Juan Chivalieri del mismo Batallón que desempeñaban las funciones de Cabos de Cuarto, no han dado oportunamente cuenta a sus superiores de que al personal de *tropa* de la guardia se le había proporciona*do bebida alcohólica*, por el Comandante de la Guardia Cabo 1.° Mario A. Pérez; que el soldado conscripto Ernesto Costa, perteneciente también a dicha Unidad, que desempeñaba las funciones *de centinela, se ocultó permaneciendo* en actitud pasiva, cuando se produjo el ataque al campamento, y

CONSIDERANDO:

1.° ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

2.° ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

3.° ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

4.° Que el ex Teniente Coronel D. Roberto Bosch, ha tenido una participación directa y principal en la rebelión que se llevó a efecto el día 8 de Enero del corriente año, en la Ciudad de Concordia

Provincia de Entre Ríos), al dirigir en compañía del ex Teniente Coronel D. Gregorio Pomar, el ataque a mano armada consumado contra el I Batallón de *Ferrocarrileros* de la Guarnición de dicha Ciudad del cual resultara muerto el Teniente Primero D. Brígido Cainzo, y heridos los soldados conscriptos García y Cuello, hecho éste calificado *por el artículo 617* del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), de delito de rebelión militar.

Que hallándos prófugo el acusado y declarado rebelde, *corresponde reservar* esta causa en lo que al mismo respecta hasta su presentación o captura.

5.° ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

6.° ..........................................
..........................................
..........................................
..........................................

7.° Que el Mayor D. Fernando G. Estrada, al dirigir y organizar entre sus subordinados y con la cooperación de elementos *civiles un* movimiento destinado a alzarse en armas contra el Gobierno constituído de la Nación, ha incurrido en conspiración para rebelión, infracción prevista por los artículos 517 y 617 del ya mencionado *Código* y penada por el artículo 622 del mismo *Código.*

Que la responsabilidad en que ha incurrido el causante si se atiende a su condición de Jefe es tanto más grave, unida a la circunstancia de hallarse accidentalmente al mando de la Unidad, en la cual realizaba su propaganda subversiva, llegando a este efecto a ponerse en relación directa no solamente con los Oficiales que le estaban subordinados, sino también con los individuos de tropa lo cual, acusa de su parte una inadmible subalternización de su condición jerárquica.

8.° Que no habiéndose constatado ninguna participación en los hechos subversivos, por parte del Capitán D. Pedro Cremona, debe sobreseerse definitivamente esta causa con respecto al mismo.

9.° — Que el Teniente 1.° D. Raúl Berrenechea, al incitar a sus camaradas a participar en el movimiento subversivo que gestaba en compañía del Mayor Estrada, para deponer las autoridades constituídas, ha incurrido en la infracción prevista por los artículos 517, 617 y 622 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y que la inconducta de este Oficial se halla agravada por el hecho de introducir a la tropa a sus órdenes a asumir una actitud pasiva cuando estallara el movimiento subversivo y se negara a hacer fuego sobre los civiles, cuando éstos se dispusieran tomar el Cuartel, lo cual revela por encima de su participación en actividades subversivas una carencia absoluta de ética militar, preconizando conceptos anárquicos incompatibles con la disciplina y evidenciando condiciones que hacen imposible su continuación en las filas del Ejército.

10. ...

11. ...

12. Que la investigación no ha podido comprobar la participación en actividades políticas o de carácter subversivo del Sargento 1.° retirado Vicente Bernabé, que prestaba servicios en la Dirección General del Personal, no siendo suficiente a tal efecto el hecho de hacerlo figurar en la documentación secuestrada al ex Teniente Coronel Cattáneo, como Jefe de concentración de civiles, en la Plaza Colón, y por ser las listas de subоficiales secuestradas en su domicilio, ajenas por completo a los hechos investigados en el sumario, por lo que corresponde sobreseer definitivamente esta causa respecto al mismo.

13. Que los hechos de que resultan responsables el Sargento Andrés C. Herrera, del Regimiento de Artillería Montada N.° 2, Sargentos Alejandro Ricotti y Segundo Flores, Cabos 1ros., José M. Soto, José S. Hoyos y Serapio Gómez, y soldados conscriptos Elido Fuggini y Angel Cora, pertenecientes al Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras", importan haber incurrido en conspiración para rebelión, infracción prevista por los artículos 517, 617 y 622 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

14. Que el Sargento Edmundo R. Arizaga, del Regimiento de Caballería número 2 "Lanceros General Paz"; el Cabo Luis J. Sosa, del Regimiento de Infantería Montada número 8 y los soldados conscriptos José Saavedra y Enrique Guardatti, pertenecientes al Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", al no haber dado oportunamente a sus superiores cuenta del movimiento subversivo que se preparaba y del que tuvieron conocimiento por distintos conducto, han incurrido en la falta disciplinaria prevista en el inciso 25 del número 332 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

15. Que con respecto a los Cabos 1ros. Aurelio Del Litto, Ramón A. Santillán, Víctor R. Andrade, Mario Da Silva, Fausto A. Tusoli, José M. Zárate y Cabo Luis Herrera, pertenecientes al Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", a pesar de no haberse podido comprobar su participación directa en los hechos que se han investigado, las circunstancias de aparecer figurando sus nombres en las listas secuestradas al Teniente 1.° Barrenechea, como encabezando grupos de soldados que debían actuar en el caso de producirse el movimiento subversivo que se preparaba, hacen sospechosa su conducta y presumible que habían prestado su conformidad previamente para tomar participación en el movimiento, por lo que corresponde respecto a los citados, dictar sobreseimiento provisional, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 335, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

16. Que los soldados conscriptos Lucas Pompili, Virginio Villani y Vicente Núñez, pertenecientes al Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", deben ser considerados ajenos a los hechos que se investigan, por lo que corresponde decretar respecto a éllos sobreseimiento definitivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 334 del referido Código.

17. Que los hechos de que resultan responsables el Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª, Nicolás Behemetiuk, Sargento Juan Kruchowski y Cabos Tomás S. Pérez, Manuel Rolón y Vicente Pavón, pertenecientes al I Batallón de Ferrocarrileros, importan la comisión de la falta disciplinaria prevista en el N.° 335, inciso 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), con la agravante para el Sargento Juan Kruchowski de huir del campamento, en momentos de peligro, y en cuanto al Cabo 1.° Mario A. Pérez del mismo Batallón, por faltar a sus deberes de Comandante de Guardia, al producirse el ataque al campamento y haber suministrado bebida alcohólica al personal de la misma, ha incurrido en la falta prevista en el N.° 335, inciso 26 de la citada Reglamentación.

18 ...

19 ...

20 Que el Sargento Elías Boleas y Cabo Juan B. Coria, del I Batallón de Ferrocarrileros, al no concurrir con la presteza necesaria al cuartel, en el acto de tener conocimiento del ataque llevado a su Batallón, han incurrido en la falta disciplinaria prevista en el número 335, inciso 2.°, de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a); que los Cabos Juan Valdez y Juan Chivalieri y soldado conscripto Ernesto Costa, pertenecientes a la mencionada Unidad, han cometido los dos primeros la infracción prevista en el número 334, inciso 2.° de dicha Reglamentación y el último la falta determinada en el N.° 335, inciso 26 de la misma.

Y habiéndose remitido a la Justicia Federal, a los fines pertinentes, copias de los antecedentes correspondientes relacionados con los civiles y militares en situación de retiro que aparecen inculpados en estas actuaciones: atento lo prescripto en los artículos 129, 517, 538, 617 y 622 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Sobreséese definitivamente este sumario, de conformidad con lo determinado en el artículo 334, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), en lo que respecta al Capitán D. Pedro Cremona del Regimiento de Artillería Montada número 4, Teniente 1.°, D. Egaz Párkinson, de la Escuela Superior de Guerra; Sargento 1.° retirado Vicente Bernabé (C. 1893, D. M. 3, M. 0.000.816), que permaneció a la Dirección General del Personal y soldados conscriptos Lucas Pompilli (C. 1911 D. M. 33, M. 2.171.840); Virginio Villani (C. 1911, D. M. 35, M. 2.290.883) y Vicente Núñez (C. 1911 D. M. 35, M. 2.266.026), perteneciente al Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", inculpados de "conspiración para rebelión", con la declaración de que su formación no afecta el buen nombre y honor de los nombrados.

Art. 2.° ...

Art. 3.° ...

Al Mayor D. Fernando G. Estrada, de la Disponibilidad, la de "Destitución", por haber incurrido en "conspiración para rebelión", con el agravante de ser Jefe de Unidad y haber cometido el hecho en unión de subordinados del Batallón, confiado a su lealtad (artículo 622 del citado Código R. L. M. 2).

...

Al Teniente 1.° D. Raúl Barrenechea, de la Disponibilidad, la de "Destitución", por haber incurrido en "conspiración para rebelión", con el agravante de haber cometido el hecho en unión de subordinados pertenecientes a la Compañía confiada a su lealtad (artículo 622 del Código de Justicia Militar, R. L. M. 2).

...

Al Sargento Andrés C. Herrera (C. 1902, D. M. 68, M. 796.453); Sargento Alejandro Ricotti (C. 1899 D. M. 27 M. 1.618.144); Sargento Segundo Flores (C. 1904, D. M. 33, M. 2.120.148); Cabo 1.° José M. Soto (C. 1905, D. M. 53 M. 3.409.006); Cabo 1.° José S. Hoyos (C. 1901 D. M. 33, M. 2.210.152) y Cabo 1.° Serapio Gómez (C. 1907 D. M. 68, M. 799.514), pertenecientes el primero al Regimiento de Artillería Montada número 2 y los restantes al Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", la de "Destitución de Suboficial", por haber incurrido en "conspiración para rebelión" (artículo 622 del Código de Justicia Militar, R. L. M. 2).

A los soldados conscriptos Elido Fuggini (C. 1911, D. M. 33, M. 2.169.039) y Angel Cora (C. 1911, D. M. 35, Matrícula 2.290.993), pertenecientes al Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", la de 6 meses de recargo de servicio, por haber incurrido en "conspiración para rebelión" (artículo 622 del mencionado Código).

Al Sargento Edmundo Arizaga (C. 1903, D. M. 3, M. 316.490), del Regimiento de Caballería "Lanceros General Paz" y Cabo Luis J. Sosa (C. 1903, D. M. 51, M. 3.270.059), del Regimiento de Infantería Montada N.° 8, la de 3 meses de arresto, y a los soldados conscriptos José Saavedra (C. 1911, D. M. 35, M. 2.888.770), y Enrique Guardatti (C. 1911, D. M. 35, M. 2.287.495), del Regimiento de Infantería número 11, "General Las Heras", la de 2 meses de arresto, por "no haber dado cuenta oportunamente a sus superiores del movimiento subversivo que se preparaba y del que tuvieron conocimiento por distintos conductos, falta prevista en el número 332, inciso 25 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

Al Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Nicolás Behemotiuk (C. 1904, D. M. 16, M. 838.190); Cabos Tomas S. Pérez (C. 1911, . M. 27, M. 1.635.415); Manuel Rolón (C. 1908, D. M. 68, Matrícula 799.789), y Vicente Pavón (C. 1907, D. M. 30, M. 1.845.393), pertenecientes al I Batallón de Ferrocarrileros, la de "Destitución de suboficial", por no haber ocupado el puesto que le correspondía durante los sucesos ocurridos en su Unidad, falta encuadrada en el número 335, inciso 2.° de la anteriormente citada Reglamentación de Justicia Militar.

Al Sargento Juan Kruchowski (C. 1902, D. M. 30, M. 1.845.396), y Cabo 1.° Mario A. Pérez (C. 1906, D. M. 30, M. 1.845.386), ambos del I Batallón de Ferrocarrileros, la de "Destitución de suboficial", al primero por no haber ocupado su puesto en momentos de alarma y además, por haber huído del Campamento en esas circunstancias (números 330 y 335, inciso 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), y al segundo por haber sido negligente en el desempeño de las funciones de Comandante de Guardia al producirse el ataque al Campamento y haber suministrado al personal de la misma, bebida alcohólica momentos antes de producirse los sucesos (número 335, inciso 26 de la Reglamentación mencionada).

Al Sargento Elías Boleas (C. 1903, D. M. 30, M. 1.845.402) y Cabo Juan B. Coria (C. 1906, D. M. 68, Matrícula 799.391), pertenecientes al I Batallón de Ferrocarrileros, la de 2 meses de arresto, por "no haber concurrido con presteza a ocupar su puesto al llevarse el ataque a su Batallón" (número 335, inciso 2.° de la citada Reglamentación) y a los Cabos Juan E. Valdez (C. 1907, D. M. 31, M. 1.942.713) y Juan Chivalieri (C. 1905, D. M. 68, M. 799.396), pertenecientes al Batallón antes mencionado, la de 1 mes de arresto, por "no haber dado cuenta en su carácter de Cabos de Cuarto, de la infracción de haberse suministrado bebidas alcohólicas al personal de guardia" (número 334, inciso 2.° de dicha Reglamentación); y al soldado conscripto Ernesto Costa (C. 1911, D. M. 17, M. 694.987), del mismo Batallón, la de 2 meses de calabozo, por "no haber cumplido con el celo debido sus funciones como centinela" (número 335, inciso 26 de la misma Reglamentación).

Art. 4.° ...

Art. 5.° — A los Suboficiales que se les impone la pena de "Destitución", se les rescindirá el contrato y serán dados de baja de las filas del Ejército.

Art. 6.° El Sargento Edmundo R. Arizaga y el Cabo Luis J. Sosa, serán puestos inmediatamente en libertad, por computárseles el castigo impuesto, con el tiempo que han permanecido en prisión preventiva (14 de Febrero y 10 de Marzo ppdo., respectivamente).

Art. 7.° — Las soldados conscriptos Elido Fuggini y Angel Cora, cumplirán el castigo impuesto en el Regimiento de Gendarmería.

Art. 8.° — Los soldados conscriptos José Saavedra, Enrique Gardatti y Ernesto Costa, serán puestos imediatamente en libertad y dados de baja, por computárseles el castigo impuesto, teniendo en cuenta el tiempo que han permanecido con exceso en las filas del Ejército.

Art. 9.° — La Dirección General de Administración, devolverá a los causantes los sueldos que les hayan sido retenidos.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte, agreguénguense copias respectivas a los legajos personales de los causantes; tómese nota y resérvese el presente sumario en la IV División de la Dirección General del Personal, hasta la presentación o captura del procesado ex Teniente Coronel D. Roberto Bosch, por encontrarse actualmente prófugo.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

---

**Justicia Militar. — Imposición de penas**

**Buenos Aires, Abril 26 de 1933.**

20792. — 4.740. — Visto las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° — Que el soldado Marcelino Rodríguez (C. 1909, D. M. 58, Matrícula 3.636.671), del Regimiento de Infantería N.° 19 (Exp. R. N.° 65.032.|933, D. G. P.), (R. N.° 56|933, Cde. 1, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendido después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Que los soldados Carlos Pedro Durán (C. 1911, D. M. 3, M. 360.768), del I Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. D. N.° 65.162|933, Cde. 1, D. G. P.), (D. N.° 1562|932, Cde. 2, IV División, D. G. P.), y Santiago Ercolano (C. 1911, D. M. 1, M. 108.377), del I Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. 9617|932, Cde. 3, D. G. P.), (E. N.° 609|932, Cde. 2, IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° y 712, inciso 3.° del mismo Código.

3.° — Que los soldados Adrián Zadra (C. 1912, D. M. 24, M. 1.467.804), del Regimiento número 5 de Infantería (Exp. Z. N.° 65.376|933, D. G. P.), (Z. N.° 524|933, IV División, D. G. P.), y Armando José Speziale (C. *1911, D. M. 4*, M. 507.791), del Regimiento N.° 1 de Artillería Montada (Exp. S. número 65.336|933, D. G. P.), (S. número 484|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código.

4.° — Que los soldados Héctor Mauro Verdi (C. 1912, D. M. 4, Matrícula 541.377), de la *Escuela de Comunicaciones* (Exp. M. N.° 65.368|933, D. G. P.),(V. N.° 521|933, IV División, D. G. P.), José María Martínez (C. 1911, D. M. 55, M. 3.483.989), del Regimiento número 19 de Infantería (Exp. M. N.° 65.433|933, *D. G. P.*), (M. N.° 585.933, IV División, D. G. P.), Felipe Antonio Alaniz (C. 1912, D. M. 47, Matrícula 3.001.454), del Regimiento N.° 15 de Infantería (Exp. A. N.° 65.355|933, D. G. P.), (A. N.° 499|933, IV División, D. G. P.), y *Narciso Valentín Porras* (C. 1911, D. M. 47, M. 2.909.369), del Regimiento de Infantería (Exp. P. N.° 65.275|933, D. G. P.), (P. N.° 412|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los antes citados artículos y Código.

5.° — Que el soldado Santiago Juan Bertolini (C. 1912, D. M. 19, Matrícula 1.115.240), del Regimiento número 2 de Artillería Montada (Exp. B. número 65.356|933, D. G. P.), (B. N.° 501|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penda por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del ya referido Código; atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

*Artículo 1.° — Impónganse*, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Marcelino Rodríguez, veinticuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código.

Al soldado Carlos Pedro Durán, doce meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería (dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 9257, 1.ª Parte), y debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo antes referido.

Al soldado Santiago Ercolano, nueve meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 9134, 1.ª Parte), y debiendo integrar servicio en la forma antes mencionada.

A los soldados Adrián Zadra y Armando José Speziale, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en las unidades a que pertenecen.

Al soldado Héctor Mauro Verdi, 15 días de calabozo y ciento veinte días de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece.

Al soldado José María Martínez, 5 días de calazozo y noventa días de recargo de servicio en la unidad a que pertenece.

Al soldado Felipe Antonio Alaniz, 15 días de calabozo y sesenta días de recargo de servicio en la unidad a que pertenece.

Al soldado Narciso Valentín Porras, 5 días de calabozo y quince días de recargo de servicio en la unidad a que pertenece.

Al soldado Santiago Juan Bertolini, setenta días de recargo de servicio en la unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos, y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído, y a los soldados Carlos Pedro Durán, Adrián Zadra, Armando José Speziale, *Héctor Mauro Verdi, José María Martínez*, Felipe Antonio Alaniz y Narciso Valentín Porras, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — *Comuníquese, publíquese* en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Retiro:**

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

20830. — 4.741. — Vista la solicitud *que antecede (expediente letra A. número* 495|33 y Cdes. 1 y 2, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el número 27, apartado b) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1c),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Oficial de Administración Inspector D. Amaro Avalos (C. 1878, M. 177.448, D. M. número 2), Vocal de la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración, de conformidad a lo determinado en los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del sueldo íntegro de su grado, que le corresponde de acuerdo con la escala establecida por el artículo 13, del Título y Ley citados, por alcanzar a veintinueve años, diez meses y cinco días (29 años, 10 meses y 5 días) sus servicios simples, por abono de campaña dos años, tres meses y cinco días (2 años, 3 meses y 5 días), y por servicios civiles tres años, ocho meses y tres días (3 años, 8 meses y 3 días), que sumados forman un total de treinta y cinco años, nueve meses y trece días (35 años, 9 meses y 13 días), sus servicios computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y archívese en el legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**No haciendo lugar a una solicitud formulada por un oficial retirado:**

Buenos Aires, Abril 27 de *1933.*

20840. — 4.742. — Visto el expediente H. 4490|932, cde. 8 (M. de G.), por el que el Coronel S.|R. D. José Fernández Basnaldo, solicita un pronunciamiento del Poder Ejecutivo a cerca de las razones por las cuales la *Contaduría* General de la Nación no le liquida, desde el año 1931, sus haberes de retiro de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, inciso 2.°, Capítulo III, Título II y 14, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, y

CONSIDERANDO:

Que el reclamo formulado por el recurrente plantea de nuevo una cuestión ya considera en análogas reclamaciones presentadas por miembros del Ejército y de la Armada;

Que dichas reclamaciones fueron debatidas extensamente y resueltas en forma negativa, de acuerdo con los dictámenes emitidos al respecto por los asesores legales del Estado;

Que los juicios iniciados contra la Nación, por esta misma causa, fueron rechazados en todas sus partes, citándose entre ellos, el del Coronel D. Celestino Pérez, quien llegó hasta interponer recurso de apelación ordinario ante la Suprema Corte, siéndole desestimado, quedando en consecuencia, firme y definitiva la sentencia que rechaza la demanda con costas;

Que no obstante estas razones, y asistiéndole al recurrente el derecho a peticionar que le acuerda el artículo 14 de la Constitución Nacional,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado por no corresponder.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte, fecho, agréguese al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Jubilaciones:**

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20839. — 4.743. — Visto el presente expediente (Letra A. N.° 20.536|32, D. G. P.), por el cual el señor Director General de Arsenales de Guerra solicita la jubilación de oficio de varios empleados y operarios de la citada Gran Repartición, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349 y artículo 3.° del Decreto en Acuerdo General de Ministros, inserto en el Boletín Militar número 8596, 1.ª Parte,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los pedidos de jubilación de oficio, formulados por el señor Director General de Arsenales de Guerra, del siguiente personal de la citada Gran Repartición,

| Categoría | Nombre y apellido |
|---|---|
| Oficial 9.° | Francisco Caprani. |
| Auxiliar 6.° | Luis Martínez |
| Auxiliar 6.° | Mariano Gónzalez |
| Ayudante 1.° | Francisco Latorre |
| Operario | Eusebio Pérez |
| Operario | Miguel Desanti |
| Operario | Luis Sontag |
| Operario | Manuel Denis |
| Operario | Eduardo Baratelli |
| Operario | Pablo López |

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General del Personal a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Ministerio de Agricultura

—ooo—

**Decreto dictado en fecha 22 de Abril de 1933 eximiendo al Gobierno de Entre Ríos del pago de $ 1 860 m|n.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933

20488 — 500 — Expte. 44389|931 — Vista la gestión formulada por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se le exima del pago de diversos materiales que le fueron facilitados en préstamo durante los años 1920 y 1921 por el Departamento de Agricultura; atento las informaciones producidas y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de las comprobaciones efectuadas resulta que los elementos de referencia quedaron totalmente inutilizados como consecuencia de su prolongado uso por la Comisión de Estudios Ferroviarios,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

*Artículo 1.° Exímese al Gobierno de* la Provincia de Entre Ríos del pago de la suma de un mil ochocientos sesenta pesos ($ 1.860 m|n.) moneda nacional, importe de 26 carpas, 40 palas anchas, 40 de puntear y 40 picos con *cabo, que le fueron facilitadas por el* Departamento de Agricultura en los años 1920 y 1921 para ser empleadas por la Comisión de Estudios Ferroviarios y que resultaron totalmente inutilizadas como consecuencia del prolongado *uso.*

Art. 2.° Tómese nota, comuníquese y vuelva al Departamento de Agricultura a los efectos del descargo pertinente.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Autorizando en forma condicional el ingreso al país de inmigrantes japoneses.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

*20601. — 501. — Expediente* 73.665 |933. — Visto este expediente, en el que el señor Cónsul del Japón solicita se autorice la visación, en ese país, de los pasaportes de 187 personas, cuya nómina se acompaña de fs. 28 a 35, a *quienes ha extendido* el certificado de llamada sin la conformidad previa de la Dirección de Inmigración de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Noviembre de 1932;

Que dicho funcionario hace presente *para fundar su* pedido que con anterioridad a la fecha de ese decreto ya se procedía en ese Consulado a seleccionar la inmigración japonesa, de acuerdo con los procedimientos que se aluden a fojas 7, 9, 11 y 13, de conformidad con los cuales ha extendido los certificados de llamada a que se hace mención;

Que la Dirección de Inmigración encuentra aceptable el procedimiento seguido en estos casos por el Cónsul referido y aconseja en consecuencia se acceda a lo solicitado ya que ello se ajusta en lo principal al régimen del decreto de 26 de Noviembre de 1932, dado que las personas de que se trata tienen asegurado en el país sus destino u ocupación, según de la comprobación hecha en cada caso por el señor *Cónsul del Japón,*

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase en forma condicional, la visación de los documentos de las ciento ochenta y siete personas mencionadas en la nómina de fojas 28 a 35, pudiendo, sin embargo, impedirse el ingreso de aquellas que, según comprobaciones posteriores, no reuniesen las condiciones requeridas.

Art. 2.° Comuníquese, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de que se impartan las instrucciones per-

tinentes a los Consulados respectivos, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la de Inmigración a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Aprobando mensura en superficie concedida en arrendamiento a don Rufín Barragán, Territorio de Santa Cruz.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20602. — 502. — Expediente 97.107-1930. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras eleva aconsejando su aprobación la mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulú, para deslindar la superficie aproximada de 15.000 hectáreas, ubicada en el lote número 233 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, concedida en arrendamiento a don Rufino Barragán, con contrato aprobado por decreto de 12 de Mayo de 1931 (fs. 97);

Que de acuerdo con esa operación la superficie real de dicho lote, resulta ser de 16.361 hectáreas, 89 áreas, 50 centiáreas, o sean 1.361 hectáreas, 89 áreas, 50 centiáreas, más que la consignada en el contrato respectivo;

Que según la División de Geodesia, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que dicho trabajo ha sido llevado a cabo, por lo cual, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulú, para deslindar la superficie concedida en arrendamiento a don Rufino Barragán, por Decreto de 12 de Mayo de 1931, la que de acuerdo con esta operación ha resultado ser de dieciseis mil trescientas sesenta y una hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas, ubicada en el lote número 233 de la Zona Norte del Río Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre, debiendo La Dirección de Tierras hacerla constar en el respectivo contrato y vuelva a la misma a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Dando intervención al Sr. P. F. Federal en el Territorio de Misiones para que autorice el retiro por quien corresponda, de suma depositada en el Banco de la Nación Argentina.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20603. — 503. — Expediente 2261-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que como a raíz del juicio seguido por cobro de honorarios por los señores doctor Antonio de P. Alen y Joaquín A. Ferrer contra los señores Domingo Lagorio & Cía. quedarán comprendidas en el remate de los bienes de estos últimos, entre otras, las frac lonia Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, concedidas en venta a don Domingo Lagorio por resolución de 30 de Septiembre de 1902 (fs. 12), se designó con fecha 25 de Enero de 1908 (fs. 5 expediente Civil número 1 año 1908) al señor Procurador Fiscal de Misiones para que en representación del Fisco dedujera su tercería de dominio contra quienes correspondiera por tratarse de tierras fiscales sujetas a cumplimiento de obligaciones;

Que a fs. 22 se presenta el señor Ferrer solicitando se le autorice a retirar la suma de $ 1.600 m/n. depositados judicialmente en el Banco de la Nación Argentina pertenecientes al juicio seguido por el nombrado y el doctor Alen contra los señores Lagorio & Cía. cuyo depósito consta a fs. 62 del expediente Civil número 1 año 1908 del Juzgado Letrado de Misiones;

Que por decreto de 30 de Septiembre de 1912 (fs. 22) se acordó el título de propiedad a don Domingo Lagorio por las fracciones A. C. D. citadas, con lo que el interés del Fisco en la tercería deducida con anterioridad a este decreto ha desaparecido, por lo cual corresponde autorizar al señor Procurador Fiscal en el Territorio referido, para que dé su conformidad a la extracción de fondos solicitadas; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Misiones para que autorice el retiro por quien corresponda de la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional, ($ 1.600 m/n.), depositada en el Banco de la Nación Argentina a la órden del Juzgado Letrado del Territorio de Misiones, para la cuenta del juicio que conjuntamente con el doctor Antonio de P. Alen (fallecido) ha seguido el señor Joaquín A. Ferrer contra los señores Domingo Lagorio Ñ Cía. y en el cual el Fisco Nacional como tercerista obtuvo sentencia a favor.

Art. 2.° — Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.° del decreto de 2 de Marzo de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de don Mariano Eliseo Linares, Territorio del Río Negro.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20604. — 504. — Expediente 96.523-932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de Diciembre de 1930 se concedió en venta a don Mariano Eliseo Linares, el lote urbano A de la manzana número 75 del Ensanche del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Mariano Eliseo Linares, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano A. de la manzana número 75 del Ensanche del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de don Esteban Jovanovich, Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20605. — 505. — Expediente [illegible]-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Septiembre de 1926 (fs. 1), se concedió en venta a don Esteban Jovanovich, la mitad Norte del lote urbano C. de la manzana 100 del pueblo Machagai, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Esteban Jovanovich, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano C. de la manzana 100 del pueblo Machagai, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de don Daniel Agustín Zapata, Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20606. — 506. — Expediente 88644-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de Febrero de 1827 (fs. 8), se concedió en venta al señor Daniel Agustín Zapata, la fracción Sud del lote urbano B. de la manzana 67, del pueblo "Presidencia de la Plaza", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Daniel Agustín Zapata, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Sud del lote urbano B. de la manzana 67, del Pueblo "Presidencia de la Plaza", en el territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de don Ciriaco Sánchez, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.607. — 507. — Expte. 95.228-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Diciembre de 1925, (fojas 15 vta.), se concedió en venta a don Ciriaco Sánchez, la mitad Norte del lote urbano de la manzana N.° 26 del Ensanche Sud del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Ciriaco Sánchez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano a de la manzana N.° 26 del Ensanche Sud del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor d don Olegario Sánchez, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.608. — 508. — Expte. 96.394-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Septiembre de 1925 (fojas 2), se concedió en venta a don Olegario Sánchez, el lote agrícola N.° 61 de la Colonia Juan José Passo, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Olegario Sánchez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N.° 64 de la Colonia Juan José Passo, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesto por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

**JUSTO**
**M. R. ALVARADO**

**Título de propiedad a favor de don Paulino Castellanos, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.609. — 509. — Expte. 91.264-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 25 de Abril de 1925, (fojas 2), se concedió en venta al señor Paulino Castellanos, la mitad Nord-Oeste del lote urbano c de la manzana 66, del pueblo "Charata", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Paulino Castellanos, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del lote urbano c de la manzana 66, del pueblo "Charata", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de don Jorge Traglio, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.610. — 510. — Expte. 91.718-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 10 de Agosto de 1926, (fojas 7 vta.), se concedió en venta al señor Jorge Traglio, la quinta 16, del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Jorge Traglio las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta N.° 16, del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de don Atanasio Silva, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.611. — 511. — Expte. 89.419-932 — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 6 de Septiembre de 1923 (fojas 6), se concedió en venta al señor Atanasio Silva, el lote urbano B de la manzana 42 del pueblo "Quitilipí", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Atanasio Silva, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano B de la manzana 42, del pueblo "Quitilipí", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de don José Grin, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.612. — 512. — Expte. 93.827-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 24 de Septiembre de 1924, (fojas 8), se concedió en venta a don José Grin, la fracción Nord-Este del lote urbano d de la manzana 98 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada en dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen a las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don José Grin, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Nord Este del lote urbano d de la manzana 98, del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de don Felipe Kanjer, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.613. — 513. — Expte. 97.250-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 22 de Noviembre de 1926 (fojas 22), se concedió en venta a don Felipe Kanjer, la chacra 57 del pueblo Quitilipí, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

*Que la inspección practicada en dicha tierra*, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Felipe Kanjer, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, en la chacra 57 del pueblo Quitilipí, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de don Pedro Abraham, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.614. — 514. — Expte. 115.740-931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de Febrero de 1924 (fojas 18), se concedió en venta a don Pedro Abraham, los lotes urbanos b y c de la manzana 2 del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada en dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Pedro Abraham, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos b y c de la manzana 2 del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de don Juan Antonio Rivas, Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.615. — 515. — Expte. 97.624-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de Agosto de 1927, (fojas 3 vta.), se concedió en venta a don Juan Antonio Rivas, la mitad Norte del lote urbano b de la manzana 34 del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Juan Antonio Rivas, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano b de la manzana 34 del pueblo "El Zapallar", en el Territorio de Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de don José Calderón, Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.616. — 516. — Expte. 97.122-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Octubre de 1924 (fojas 6 vta.), se concedió en venta a don José Calderón, la mitad Nord-Oeste del lote urbano a de la manzana N.° 101 del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde *declarar cumplidas las obligaciones contraídas* por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don José Calderón, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del lote urbano a de la manzana N.° 101 del pueblo de Charata, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Autorizando a Y. P. F. para adquirir los materiales necesarios para la ejecución de una perforación para dotar de agua a la Planta de Almacenaje de Córdoba.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.619. — 517. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (MA. 109.103 33), se le autorice a apartarse de la exigencia de la licitación pública, para proceder a la ejecución de una perforación, la instalación de un equipo motobomba para dotar de agua potable a la Planta de Almacenaje que la Dirección General tiene en la Ciudad de Córdoba, y a adquirir los materiales necesarios para la misma; y

CONSIDERANDO:

Que la Planta de referencia no tiene otro sistema de provisión de agua que una toma provisoria del canal provincial de riego, canal que, será cerrado en breve por cierto tiempo, quedando, en consecuencia, la Planta sin agua, situación que se evita acordando la autorización que se solicita;

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para proceder a la ejecución de una perforación, la instalación de un *equipo motomomba* para dotar de agua potable a la Planta de Almacenaje que la Dirección General tiene en la Ciudad de Córdoba, y a adquirir los materiales necesarios para la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, *a sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a pedir precios directos a la International Stacey Corporation, para la adquisición de los repuestos para equipos perforadores destinados a la Administración de los Yacimientos de Salta.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.620. — 518. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, (Expte. 109.104); y

CONSIDERANDO:

Que los materiales requeridos sólo pueden ser provistos por la Compañía International Stacey;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para efectuar un pedido de precios directo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a efectuar un pedido de precios directo a la International Stacey Corporation, por la adquisición de los repuestos para equipos perforadores provistos por la misma, destinados a la Administración de los Yacimientos de Salta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Aceptando renuncias y *nombrando* miembros de la comisión para el estudio del régimen de los arrendamientos agrícolas y de la situación económica de la agricultura.**

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20.867. — 519. — Vistos: Las renuncias presentadas por los señores doctor Leocadio Paz y don José Anganuzzi, como *miembros de la Comisión* especial designada por decreto del 5 del corriente para realizar el estudio del régimen de los arrendamientos agrícolas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores doctor Leocadio Paz *y don José Anganuzzi.*

Art. 2.° — Desígnase para integrar la Comisión nombrada, a los señores doctor Lázaro Trevisán e Ingeniero Agrónomo don Sebastián González Sabathié, Abogado y Jefe de Colonización, respectivamente, del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 3.° — *Comuníquese, publíquese,* y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Título de propiedad a favor de doña Adela Gabriel de Aucar, Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.644. — 520. — Expte. 96.917-929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 13 de Mayo de 1930 (fojas 13), ratificada por la de 14 de Enero de 1931 (fojas 20 y 38 vta.), se concedió en venta a doña Adela Gabriel de Aucar, la mitad Este del lote urbano b de la manzana 47 del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponden declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Adela Gabriel de Aucar, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del lote urbano b de la manzana 47 del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

---

**Título de propiedad a favor de doña Clara Katz, Vda. de Goldstein, Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.645. — 521. — Expte. 109.655-931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Octubre de 1924 (fojas 6), se concedió en venta a doña Clara Kaschts, Vda. de Gordstein, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Clara Katz, Vda. de Goldstein (fojas 12 vta.), la mitad Nord-Oeste del lote urbano d de la manzana 37 del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo, atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por doña Clara Katz, viuda de Goldstein, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios en la mitad Nord-Oeste, del lote urbano d de la manzana 37 del pueblo Chara'a, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

---

**Título de propiedad a favor de don Bernardo Pérez, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.646. — 522. — Expte. 109.313-931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 9 de Febrero de 1928 (fojas 6 vta.). se concedió en venta a don Bernardo Pérez, la mitad Oeste del lote urbano a de la manzana 88 del pueblo Presidencia de la Plaza, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Bernardo Pérez, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del lote urbano a de la manzana 88 del pueblo Presidencia de la Plaza, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

---

**Título de propiedad a favor de don Héctor Reinaldo Rastellini, Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.647. — 523. — Expte. 97.638-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 25 de Febrero de 1926 (fojas 1), se concedió en venta al señor Héctor Reinaldo Rastellini, la mitad Oeste del lote urbano a de la manzana 47, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Héctor Reinaldo Rastellini, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del lote urbano a de la manzana N.° 47, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

---

**Título de propiedad a favor de don Luciano Ponce, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.648. — 524. — Expte. 97.626-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha Marzo 13 de 1925 (fojas 3 vta.), se concedió en venta a don Luciano Ponce, el solar c de la manzana 31 del pueblo "El Zapalla", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión. por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Luciano Ponce, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar c de la manzana 31, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

---

**Título de propiedad a favor de don Ralli Orban, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.649. — 525. — Expte. 97.643-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de Agosto de 1927 (fojas 9 vta.), se concedió en venta a don Ralli Orban, el solar d de la manzana 17, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo, atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Ralli Orban, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar d de la manzana 17 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

---

**Título de propiedad a favor de doña Isidora Villalba, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.650. — 526. — Expte. 97.240-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de Noviembre de 1926 (fojas 5 vta.), se concedió en venta a doña Isidora Villalba, el ángulo Nord-Oeste del lote urbano a de la manzana N.° 58, del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por doña Isidora Villalba, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en el ángulo Nord-Oeste del lote urbano a de la manzana N.° 58, del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

---

**Título de propiedad a favor de don Federico Bravo, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.651. — 527. — Expte. 87.804-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Agosto de 1925, (fojas 4 vta.), se concedió en venta al señor Federico Bravo, la mitad Sud-Oeste del lote urbano b de la manzana 59, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo, atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Federico Bravo, las obligaciones impuesta por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del lote urbano b de la manzana 59, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

---

**Título de propiedad a favor de don Luis José Piccilli, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.652. — 528. — Expte. 97.295-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 28 de Julio de 1925 (fojas 6 vta.), se concedió en venta al señor Luis José Piccilli, la mitad Sud-Oeste del lote urbano a de la manzana 37, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo, atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Luis José Piccilli, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del lote urbano a de la manzana 37, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

---

**Declarando eximidas del depósito condicional de los derechos consulares, a las personas que vengan al país con destino a la Col. Victoria, Territorio de Misiones.**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.653. — 529. — Expte. 75.092-932. — Visto este expediente, en el que la Compañía de Colonización "Victoria S. A.", solicita se exima de los derechos consulares por visación de los certificados a los agricultores que vengan al país con destino a la Colonia de ese nombre, ubicada en el Territorio de Misiones;

Que el decreto de 24 de Junio de 1931, ha dispuesto la exoneración de los derechos consulares a los trabajadores rurales, que vengan al país con un destino aquí de igual carácter, asegurado de antemano; estableciendo, mientras se comprueba ésto, el depósito condicional de esos derechos que será oportunamente devuelto;

Que, en el presente caso, según los informes que anteceden, se trata de un núcleo de inmigrantes con capital suficiente, que vendrían a acrecentar la economía nacional, por cuyo motivo no hay inconveniente en acceder al pedido que se formula, ya que igual franquicia fué acordada por decretos de 8 de Octubre de 1931 y 26 de Enero de 1932, a las familias agricultoras que venían al país con destino a las Colonias Pedro Luro, Esther y Balcarce,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Declåranse eximidas del depósito condicional de los derechos consulares, a que se refiere el decreto de 24 de Junio de 1931, a las personas que vengan al país con destino a la Colonia Victoria, en el Territorio de Misiones.

Art. 2.° Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de que se impartan las instrucciones pertinentes a los Consulados respectivos, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Inmigración, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Declarando cesante a personal**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

19.545. — 530. — Expte. 3702-933. —

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de orden administrativo, el siguiente personal dependiente de las reparticiones que a continuación se indican: de la Subsecretaría, inciso 1.°, item 1.°: oficial 9.°, clase 11, señor Alejandro Ibertis; item 3, auxilar 8.°, clase 21, señor Ventura E. Monteverde y ayudante 1.°, clase 24, señor José Fernández. De la Dirección de Economía Rural y Estadística, inciso 2.°, ítem 1, auxiliar 8.°, clase 21, señor Santiago Novaro. De la Dirección de Agricultura, inciso 3.°, ítem 1, auxiliar principal, clase 13, señor Juan M. Landi. De la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, auxiliar 8.°, clase 21, señor Juan Tito Acosta. De la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, item 1, auxiliar mayor, clase 12, señor Alberto Golco y auxiliar 8.°, clase 21, señor Alberto Morgenroth. De la Dirección de Administración, inciso 8.°, ítem 1, auxiliar 6.°, clase 19, señores Gerardo Rodríguez y Felipe Z. Carrera; auxiliar 8.°, clase 21, señores Arturo J. Larrambebere, Félix Chacar y Enrique Carlos Mercau; ítem 2, auxiliar 6.°, clase 19, señor Luis A. Rastellini. De la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, inciso ñores Andrés E. Turricelli y José L. Broggi. De la Dirección de Tierras, inciso 13.°, ítem 1, auxiliar 6.°, clase 19 señores Alfonso Nicolás Suriano; auxiliar 8.°, clase 21, señor Elías Watad y ayudante 1.°, clase 24, señor Humberto Marchese. De la Dirección de Inmigración, inciso 14.°, ítem 1, auxiliar 2.°, clase 15, señor Oreste Bianchi, auxiliar 3.°, clase 16, Oreste Milanese; auxiliar 7.°, clase 20, señores José Ramos, Joaquín Clemente Inza e Isidro Lázaro; auxiliar 8.°, clase 21, señores Juan Calao y Raúl H. Carnival; ayudante 1.°, clase 24, señor José Alvarez; ítem 2. auxiliar 8.°, clase 21, señores Camilo Alvarez, Ciriaco Lázaro, Jesús Cendán, Pedro García, Ricardo B. Otero y Eugenio Martínez; ayudante 1.°, clase 24, señores Angel Banfi, Manuel Branderíz, Francisco López, Justo G. Ledesma, José Castañeda, Vicente Rávade, Humberto Valletta, Domingo Valletta, Antonio Sanchini, Juan Corral, Angel Bottarini y Lorenzo Fernández; ítem 3, ayudante 1.°, clase 24, señores Eduardo Lasagne y Ricardo Flores.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Declarando cesantes empleados**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.406. — 531. — Expte. 3764-933. —

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de orden administrativo, al siguiente personal dependiente de las reparticiones que a continuación se indican: De la Subsecretaría, inciso 1.°, ítem 1, ayudante 1.°, clase 24, señor Luis Merani. De la Dirección de Economía Rural y Estadística, inciso 2.° ítem 1, ayudante 4.°, clase 27, señor José Ligato. De la Dirección de Agricultura, inciso 3.°, ítem 1.°, auxiliares 8.°, clase 21 señores Alfonso Berra y Guillermo Adolfo René. De la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, auxiliar principal, clase 13, señor Eduardo López; auxiliar 4.°, clase 17, señor Fernando Dünkler, auxiliar 6.°, clase 19, señor E. Gómez Monasterio; auxiliares 8.°, clase 21, señores Manuel Gómez, Ramón H. Acuña, Vicente Ferrari y Juan Malerba y ayudante 2.°, clase 25, señor Alfredo Grossmann. De la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, ítem 1, auxiliar 3.°, clase 16, señor Eduardo Maunas; auxiliar 8.°, clase 21, señor Adolfo Guesamburu y ayudante principal, clase 23, señor Alfredo A. Gallipoli, y ayudante 1.°, clase 24, señor Félix Sotelo. De la Dirección de Comercio e Industria, inciso 6.°, ítem 1, auxiliar 4.°, clase 17, señor Domingo Pippa; ítem 3., personal de servicio, ayudante 1.°, clase 24, señor Cesáreo Pérez. De la Dirección del Registro de Créditos Prendarios: inciso 7.°, ítem 1, ayudante 1.°, (clase 24), señor Marcos Miranda. De la Dirección de Administración, inciso 8.°, ítem 1, auxiliar 2.°, clase 15, señor Juan F. Fiorito; auxiliar 6.°, clase 19, señor Omar L. Valentini y auxiliar 8.°, clase 21, señor Luis Mazzei. De la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, inciso 10.°, ítem 1, ayudante mayor, clase 22, señor Mario L. Torino; ítem 2, personal obrero y de maestranza, ayudante principal, clase 23, señor David Ponti y ayudante 1.°, clase 24, señor Honorio López. De la Dirección de Minas y Geología, inciso 11.°, ítem 1, ayudante 1.°, clase 24, señor Antonio Votano. De la Dirección de Patentes y Marcas, inciso 12.°, ítem 1, auxiliar 6.°, clase 19, señor Alberto Carvalho. De la Dirección de Tierras, inciso 13.°, ítem 1, auxiliar 2.°, clase 15, señor Fernando Galeano; auxiliar 4.°, clase 17, señor César A. Fiorito; auxiliar 8.°, clase 21, señor Vicente Mayora; ayudante 1.°, clase 24, señor Pablo Cavallini; ítem 2, personal obrero y de maestranza, ayudantes 1ros., clase 24, señores Antonio Dalia y Tomás Ginocchio; ítem 3, personal de servicio, ayudantes 1ros., clase 24, señores Indalecio González y Vicente Fernández. De la Dirección de Inmigración, inciso 14.°, ítem 1, auxiliar 8.°, clase 21, doctor Leonoldo Longinotti; ayudante 1.°, clase 24, señor Abel Maschio; ítem 2, personal obrero y de maestranza, auxiliar 8.°, clase 21, señor Pedro García; ayudantes 1ros., clase 24, señores Ramón Cendán y Fulgencio Saura; ítem 3, personal de servicio, ayudante 1.°, clase 24, señor Manuel Corral Vázquez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Declarando cesantes empleados**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.427. — 532. — Expte. 3703-933. —

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de orden administrativo, el siguiente personal, dependiente de las reparticiones que a continuación se indican: De la Dirección de Agricultura, inciso 3.°, item 1, auxiliar 8.° (clase 21), señor José V. Vázquez Miranda. De la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, ayudante principal, (clase 23), señor Luis Spalla. De la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, item 1, auxiliar 4.°, clase 17, señor Julián Bremond. De la Dirección de Tierras, inciso 13.°, ítem 1, auxiliar 8.°, (clase 21), señor Octavio Abel Miranda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Autorizando gestión de su jubilación, al Enólogo, Emilio Ignacio Ferreira Calamaro.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.623. — 533. — Visto el expediente 37.294|1933, del cual resulta que el empleado del Departamento de Agricultura, Enólogo, don Emilio Ignacio Ferreira Calamaro, (Oficial 9.°, Agrónomo Regional de 1.ª de la Dirección de Agricultura), quien gestiona se le autorice el trámite de su pedido de jubilación, cuenta con los años de servicios necesarios para obtener tal beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, por razones de economía, disponer de dicha vacante,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar la gestión de su jubilación, al Enólogo, don Emilio Ignacio Ferreira Calamaro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Promoviendo personal**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.624. — 534. — Visto el expediente 24.762|1933, y atento a las razones de servicio invocadas por la Dirección de Ganadería,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese, en la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, item 1, al Auxiliar 5.° (clase 18 de la División de Extinción de la Garrapata, al actual auxiliar 6.° (clase 19), de Mesa de Entradas y Despacho, señor Manuel M. de la Vega, clase 1901, D. M. 49, Matrícula 177.417, en su reemplazo, al actual auxiliar 7.° (clase 20) de la misma, señor Carlos E. Mattos, clase 1905 D. M. 68, matrícula 804.126, en su lugar, al actual auxiliar 8.° (clase 21) de la misma, señor Pedro B. Suberbordes: clase 1911, D. M. 2, Matrícula 243.886, en su reemplazo, al actual empleado supernumerario, señor Martín Casenave, clase 1910, D. M. 1, Matrícula 99.114

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y archívese

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Exonerando al Auxiliar 5.° de la Dirección de Ganadería, don Agustín A Badaracco.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.627. — 535. — Visto el expediente 24.762|1933, y atento a lo informado en el mismo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Exonerar, por inmoralidad administrativa debidamente comprobada, al auxiliar 5.°, de la División de Extinción de la Garrapata, dependiente de la Dirección de Ganadería señor Agustín A. Badaracco, (inciso 5.°, ítem 1, clase 18, del presupuesto vigente).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Prorrogando hasta el 30 de Junio próximo, el plazo fijado para el cumplimiento de las disposiciones referentes a la introducción de plantas o sus partes.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.800. — 536. — Visto este expediente (3256|1933), iniciado por el Centro de Despachantes de Aduana, para solicitar que se acuerde un nuevo plazo de noventa días, a los efectos de que se cumplan las disposiciones del Decreto de fecha 6 de Mayo de 1932, que entró en vigor el 1.° del mes corriente, en virtud de haber vencido el 31 de Marzo último la prórroga fijada por decreto N.° 16.390, dictado el 26 de Enero ppdo., y atento a lo informado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase, hasta el 30 de Junio próximo, la fecha en que deberá exigirse el cumplimiento de las disposiciones del decreto de 6 de Mayo de 1932, referente a la introducción de plantas o sus partes.

Art. 2.° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, adoptará las medidas pertinentes en el extranjero, para la difusión del decreto mencionado, exigiendo a los señores Cónsules, la visación de los certificados de sanidad que deben presentar los exportadores de toda partida de plantas o sus partes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Ratificando una resolución de Y. P. F., relacionada con el transporte de productos destinados a sus agentes en los Puertos de Santa Cruz, San Julián, Madryn y Puerto Gallegos.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.617. — 537. — Visto que la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (MA. 109.100-1933); se confirme la resolución adoptada por el Directorio de dicha Repartición, en la que, apartándose de las exigencias de la licitación pública, dispuso la adjudicación del transporte, para el aprovisionamiento de productos Y. P. F., a sus agentes en los Puertos de Santa Cruz, San Julián, Madryn y Puerto Gallegos, a la firma A. M. Delfino y Cía., y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes circunstancias la necesidad de disponer oportunamente de flete, es ineludible y sobre todo, a corto plazo, de donde resulta siempre inconveniente e imposible, para cada caso, la licitación pública;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase la resolución adoptada por el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la que apartándose de las exigencias de la licitación pública, por razones especiales de urgencia, dispuso la adjudicación del transporte para el aprovisionamiento de productos a sus agentes en los Puertos de Santa Cruz, San Julián, Madryn y Puerto Gallegos, a la firma A. M. Delfino y Cía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Autorizando a Y. P. F., a comprar materiales de carpintería destinados a la habilitación de oficinas en el Hotel de Inmigrantes.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.618. — 538. — Vista la precedente nota (Expte. MA. 109.101), en que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de la exigencia de la licitación pública, para comprar los materiales de carpintería necesarios para habilitar con destino a oficinas dependientes del Ministerio de Agricultura, el primer piso del Hotel de Inmigrantes, lo que ha sido dispuesto por decreto N.° 18.481, del 16 de Marzo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a efectuar un concurso privado de precios para la compra de los materiales de carpintería destinados a la referida habilitación de oficinas, en el Hotel de Inmigrantes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Título de propiedad a favor de H. Meza, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.793. — 539. — Expte. 87.902-932.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 26 de Febrero de 1930 (fojas 5 ratificada por la de 15 de Marzo de 1932, fojas 13 vuelta), se concedió en venta a don Hermenegildo Meza, la mitad Oeste del lote urbano c de la manzana 54, del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo, atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Hermenegildo Meza, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decreto reglamentarios, en la mitad Oeste del lote urbano c. de la manzana 54, del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Título de propiedad a favor de F. García, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.794. — 540. — Expte. 106.045-931.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Agosto de 1925, (fojas 8), se concedió en venta al señor Francisco García, las fracciones Sud - Este, del lote urbano b y Nord - Oeste del lote también urbano c, ambos de la manzana 43, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dichas tierras, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo, atento lo informado por al Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Francisco García, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en las fracciones Sud - Este, del lote urbano b. y Nord - Oeste del lote también urbano c, ambos de la manzana 43, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Rectificando decreto que declaró cumplidas obligaciones a favor de Bruno Moreno, por el solar B, manzana 29, debiendo entenderse que lo es por el solar B, manzana 39, del pueblo "Las Breñas", Chaco.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.795. — 541. — Expte. 112.598-931.

— Visto este expediente del que resulta:

Que al dictarse el decreto de fecha 7 de Octubre de 1932 (fojas 10), por el que se declararon cumplidas por don Bruno Moreno Mateos, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, en el solar B, manzana 29, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, y se mandó extender a su favor el título de propiedad respectivo, se ha incurrido en error al consignarse dicha manzana en lugar de la N.° 39, que es la que corresponde, por cuyo motivo procede así establecerlo y disponer se otorgue dicho título; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto N.° 10.531; de fecha 7 de Octubre de 1932, en la parte que declara cumplidas por don Bruno Moreno Mateos, las obligaciones impuestas en el solar B, manzana 29, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, debiendo entenderse que es el solar B, de la manzana N.° 39, del pueblo y Territorio referidos, y otórguese, en consecuencia, el título de propiedad respectivo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Acordando permiso precario de ocupación a favor de A. Rodríguez, Territorio de La Pampa.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.796. — 542. — Expte. 106.683-931.

— Visto este expediente del que resulta:

Que las manzanas 207 y 208 del pueblo Victorica, en el Territorio de La Pampa, son fiscales y figuran libres de adjudicación, hallándose actualmente ocupadas por don Alberto Rodríguez con instalaciones para un establecimiento de remates ferias, quien las solicita en arrendamiento;

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dichas manzanas se conceden clasificadas como quintas con las obligaciones de población, cultivo y pago;

Que en atención a la índole de la ocupación, es posible autorizar a la Dirección de Tierras, para que acuerde al nombrado permiso de ocupación, a título precario, y al precio anual de pesos 10 m|n., por cada manzana, entendiéndose que en cualquier momento podrán destinarse esas tierras, al cumplimiento de la Ley N.° 4167; atento lo informado por la Repartición aludida,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Tierras, para que acuerde al señor Alberto Rodríguez, permiso precario de ocupación sobre las manzanas 207 y 208, del pueblo Victorica, en el Territorio de la Pampa, al precio anual de cincuenta pesos moneda nacional, por cada manzana, entendiéndose que en cualquier momento podrán destinarse esas tierras, al cumplimiento de la Ley N.° 4167, y vuelva este expediente a la Dirección referida, a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Dejando sin efecto reserva en la Provincia de Córdoba, y fijando precio de venta a la misma.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.797. — 543. — Expte. 92.686-929.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 30 de Septiembre de 1932, se dispuso la reserva del lote N.° 51, de la Colonia San Melitón, en la Provincia de Córdoba, por hallarse comprendido en al zona inundable;

Que se ha comprobado por la inspección practicada a dicho lote en el año 1927 (fojas 91), la existencia de cultivos que abarcan una extensión de 35 hectáreas, así como también la introducción de haciendas, lo que demuestra que han desaparecido las causas que motivaron su reserva, por lo cual, corresponde dejarla sin efecto;

Que la Dirección de Tierras, aconseja se fije en $ 30.— m|n., por hectárea el precio de venta del lote de que se trata, y teniendo en cuenta que el mismo es equitativo, puede así disponerse; atento las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 30 de Septiembre de 1922, en la parte que reservó el lote N.° 51, de la Colonia San Melitón, en la Provincia de Córdoba.

Art. 2.° — Fíjase en treinta pesos moneda nacional por hectárea, el precio de venta de la tierra a que se refiere el artículo anterior.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de los señores F. Peila y A. Menéndez, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.798. — 544. — Expte. 55.026-927.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 25 de Octubre de 1927, aparta do 22, se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara con los señores Florentino Peila y Alonso Menéndez, en condominio, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 10.000 hectáreas, ubicada en la mitad Oeste del lote 9, y la mitad Este del lote 10, ambos de la fracción A. Sección GII, de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 23, en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras, y los señores Florentino Peila y Alonso Menéndez, en condominio, por el que se les concede a título precario, en las condiciones vigentes el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil hectáreas, ubicada en la mitad Oeste del lote 9 y mitad Este del lote 10, ambos de la fracción A, Sección GII, de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Mandando iniciar acciones contra don G. Vázquez, por cobro de pesos, por la extracción clandestina de productos forestales, en el Territorio del Río Negro.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20.799. — 545. — Expte. 108.112-931.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución Ministerial de fecha 16 de Mayo de 1930 (fojas 79), se autorizó a la Dirección de Tierras, para que procediera al remate público de los productos forestales embargados al señor Germán Vázquez, extraídos clandestinamente dentro del campo fiscal de la Península Llao - Llao, jurisdicción del Parque Nacional del Sud, en el Territorio del Río Negro, cuyo valor fué calculado en $ 4.603.75 m|n. (fojas 41), disponiendo que si no se cubriera esa cantidad con el producido del remate, se exigirá su saldo dentro de los 30 días de la notificación;

Que la referida resolución disponía en su artículo 2.°, que cualquiera que fuera el resultado del cobro aludido, se pasaran éstas actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Río Negro, a fin de iniciar contra el señor Vázquez, las acciones a que se refiere el artículo 7.° del decreto de 4 de Octubre de 1906;

Que la Dirección de Tierras en cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución ha procedido al remate de los productos forestales embargados, obteniendo del mismo la cantidad de pesos 745.75 m|n. (fojas 105 vta.), cuyo valor ha sido descontado de la liquidación que obra a fojas 107, quedando reducida ésta a $ 3.858 moneda nacional;

Que de acuerdo con la resolución Ministerial se acordó a don Germán Vázquez, plazo de 45 días para que abonara lo adeudado (fojas 108), y no obstante el tiempo transcurrido y notificaciones efectuadas, (fojas 109, 110 vta., 115 y 116), no lo ha hecho, por lo que corresponde exigirle por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal, en el Territo aludido, quien además, deberá iniciar contra el nombrado las acciones a que se refiere el artículo 7.° del decreto de 4 de Octubre de 1906; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio del Río Negro, para que inicie contra don Germán Vázquez, las acciones del caso con el fin de obtener el pago de la suma de tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional ($ 3.858.— m|n.), a que asciende la liquidación de fojas 107, por extracción clandestina de productos forestales, efectuada dentro del campo fiscal de la Península Llao- Llao, en jurisdicción del Parque Nacional del Sud, Territorio del Río Negro, y las que correspondan por los hechos cometidos en dicha extracción clandestina de productos forestales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.° del decreto de fecha 4 de Octubre de 1904.

Art. 2.° — Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 2 de Marzo de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Aceptando la renuncia presentada por el doctor Diógenes Santillán Villar y nombrando en su reemplazo al doctor Carlos Alberto Erro.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.625. — 546. — Expte. 3641|1933.

— Vista la renuncia presentada por el doctor Diógenes Santillán Villar y, siendo necesario, por razones del servicio, proveer la vacante producida,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el oficial 9.° de la Subsecretaría, inc. 1.°, ítem 1, C. 11, de presupuesto vigente, doctor Diógenes Santillán Villar, y, desígnase en su reemplazo al doctor Carlos Alberto Erro, clase 1903, D. M. 2, Matrícula 256.619.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Aceptando renuncia presentada por el señor Rodolfo Pillado Urquiza y nombrando en su reemplazo al señor Julio Alberto Chueco.**

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.626. — 547. — Expte. 3640-933.

Vista la nota que antecede:

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el ayudante principal, de la División Mercados de Ganado, dependiente de la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, ítem 1, clase 23, del presupuesto vigente, señor Rodolfo Pillado Urquiza y, desígnase, en su reemplazo, al señor Julio Alberto Chueco, clase 1910, D. M. 42, Matrícula N.° 2.693.226.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a llenar vacantes.**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20643. — 548. — Visto nuevamente el expediente 5453|932, del Ministerio de Agricultura, por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, estima necesario regularizar la situación del personal que designó con posterioridad al 31 de Marzo de 1932, y cuyos servicios en la fecha indicada, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Administrativa de dicha Repartición fueron considerados de imprescindible necesidad; y

CONSIDERANDO:

Que para los nombramientos cuya nómina corre a fojas 3 del expediente 5453|1932, rige lo establecido en el Acuerdo de Ministros del 21 de Febrero ppdo., dado que corresponden a partidas vacantes del Presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para el ejercicio de 1932,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a llenar por ser de imprescindible necesidad para la mejor atención de los servicios a su cargo, las vacantes correspondientes a las siguientes partidas de su Presupuesto para el año 1932, que al 31 de Marzo del mismo año, se hallaban libres: (Inciso 1.°, ítem 1) partidas 5, 61, 254, 678, 680, 683, 693, 697, 710, 712 y 719; (Inciso 1.°, ítem 4) Partida 14; (Inciso 1.°, item 5) y Partida 62.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

---

**Modificando designación de personal**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20659. — 549. — Expte. 9839-1932. — Vistos los respectivos expedientes sobre rectificaciones de nombramientos, solicitadas por empleados del Departamento de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina* —

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase, en la forma que a continuación se indica, las designaciones de los siguientes empleados, de la Subsecretaría, Ayudante Principal, Oscar Clodomiro Tissera, debe ser: Clodomiro Oscar Tissera; Ayudante 1.°, María Durante de Oltra, debe ser: Antonia Durante de Oltra; Auxiliar 6.°, Angel A. Nessini, debe ser: Angel A. Nasino; de la Dirección de Agricultura, Auxiliar Principal, Enrique Silvetti, debe ser: Enrique Silveti; Ayudante 1.°, Alcira Comerio, debe ser: Alcira Ilda Comerio de Espal; Ayudante 1.°, Oscar Vázquez, debe ser: Oscar Deogracia Vázquez; Ayudante 1.°, Serafín Chapella, debe ser: Serafín Chapela; de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal; Auxiliar 2.°, Luis E. Maccari, debe ser: Luis B. C. Macsani; Auxiliar 2.° Carlos E. Daneri, debe ser: Carlos C. Daneri; Auxiliares 4.°, Federico Calvo y Emilio R. Thormos deben ser: Federico Nicolás Calvo y Emilio R. Tormo, respectivamente; Auxiliar 5.°, Alberto Pigni, debe ser: Angel Alberto Pigni; Auxiliares 6.°, Juan José Frunis, Carlos Ruíz y Pascual Curcio, deben ser: Juan José Frunizi, Nicanor Teléfono Carlos Ruíz y Pascual Curcho, respectivamente; Auxiliares 8.°, José María Báez, Ramón H. Acuña, Ernesto Chiaparra; José María Arrigorría y Francisco D. Calp, debe ser: José Bernardino Báez, Ramón A. Acuña, Ernesto Chiappara, José María Arrejoría y Francisco O. Calp, respectivamente; Ayudante Principal, Manuel Bilotta, debe ser Segundo Manuel Domingo Bilotta; de la Dirección de Ganadería: Oficial 9.°, Alfredo Dupuy, debe ser: Alfredo Pablo Dupuy, Auxiliares Mayores, Juan L. Costa, y Herminio J. Porcel, deben ser: Juan Emilio Costa y Herminio Porcel, respectivamente; Auxiliares 6.°, Antonio Tornese, Sixto Ferreyra León Maturana (h) y Quirce Pujato, deben ser: Antonio V. Tornese, Sixto Carlos Ferreira, León Sabino Maturana y Quirse Benito Pujato, respectivamente; Auxiliar 7.°, Ricardo López Conrado, debe ser: Juan Ricardo López Conrado, Auxiliar 8.°, Ernesto Brandes, debe ser: Ernesto Federico Brandes; Ayudante 1.°, José Cáceres, debe ser: José Carlos Cáceres; Ayudantes 5.°, Pedro Branchinger y Alfredo Molina, deben ser: Francisco Brachinger y Rodolfo Alfredo Molina, respectivamente; de la Dirección de Administración: Ayudante 2.°, Maximina Vázquez, debe ser: Maximina V. de Castaño; de la Dirección de Enseñanza Agrícola, Auxiliar 6.°, Lía Encalada Fleury, debe ser: Lía Encalada de Konig; de la Dirección de Minas y Geología, Auxiliar 8.°, Héctor H. Mosca, debe ser: Héctor Enrique Mosca; de la Dirección de Tierras, Alberto Soubiran, debe ser: Juan Francisco Alberto Soubiran; Auxiliares 6.°, Luis B. Carranza y Luciano G. Barrancos, deben ser: Beltrán Carranza y Luciano T. Barrancos, respectivamente; Ayudante 1.°, Eugenia M. de Calvo, debe ser: María Eugenia M. de Calvo; de la Dirección de Inmigración; Auxiliar 3.°, Federico Migliano, debe ser: Domingo Federico Migliano; Auxiliares 7.°, Gerardo Mazzeo, y Carlos M. Pazzi; deben ser: Gerardo Luis Mazzuco; y Carlos Manuel A. Pazzi, respectivamente; Auxiliar 8.°, Francisco Uriburu Peró, debe ser: Francisco José Uriburu.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Título de propiedad a favor de Sucesión de E. Humphreys, T. del Chubut.**

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20861. — 550. — Expte. 98590-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 26 de Agosto de 1926, (fs. 8), se concedió en venta a la Sucesión de don Eduardo Humphreys, la chacra número 12 del Pueblo "Esquel", en el Territorio del Chubut, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por la Sucesión de don Eduardo Humphreys, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la chacra número 12 del Pueblo "Esquel", en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Aprobando en forma condicional mensura para ubicar superficie acordada en arrendamiento a M. Aranda, T. de Santa Cruz.**

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20862. — 551. — Expte. 118400-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 12 de Mayo de 1931, (fs. 35-40), se aprobó el contrato celebrado con el señor Manuel Aranda, para el arrendamiento de 3.800 hectáreas, ubicadas en las leguas A, D, del lote 9 y el lote 10 Fracción D, de la Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz;

Que de acuerdo con su contrato el arrendatario estaba obligado a hacer practicar la mensura de esa tierra, y a ese efecto encomendó dicha operación al Ingeniero don Florencio Puchulu, para que la realizara;

Que el mencionado técnico procedió a medir el límite Este de la concesión y sólo en parte los costados Norte y Sud, sin poder llegar al límite Oeste por ser el límite internacional con la República de Chile, el que no ha sido trazado en la parte comprendida en los lotes 9 y 10 referidos, debido a que el terreno es inaccesible en esa zona;

Que de esta mensura ha resultado la concesión de don Manuel Aranda con una extensión aproximada de 4.000 hectáreas o sean 200 hectáreas más que las consignadas en el contrato respectivo;

Que según la División de Geodesia no existe observación de carácter técnico que oponer a la forma en que este trabajo ha sido llevado a cabo, por lo cual corresponde aprobarlo en forma condicional; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en forma condicional la mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulu, para ubicar la superficie acordada en arrendamiento a don Manuel Aranda por decreto de 12 de Mayo de 1931, y de acuerdo con la cual la concesión del nombrado ha resultado con una extensión aproximada de cuatro mil hectáreas, comprendidas por las leguas A. D. del lote 9 y el lote 10, Fracción D, de la Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz, debiendo la Dirección de Tierras hacerlo así constar en el contrato respectivo, y vuelva a la misma a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Procediendo a la devolución a los Agentes vapor Cap Arcona**

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20863. — 552. — Expte. 64703-1932 — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de la Dirección de Inmigración de fecha 27 de Enero de 1932, (fs. 2), se permitió el desembarco del tripulante del vapor "Cap Arcona", Manuel Taberner Pardinilla, previo pago de la suma de $ 15 oro sellado, en concepto de diferencia de los derechos percibidos por la visación de su pasaporte en razón de entender esa Repartición que era el arancel que correspondía de acuerdo con el acápite o, del artículo 54 del Decreto de 22 de Agosto de 1931;

Que dicho importe fué abonado oportunamente adhiriéndose las estampillas consulares correspondientes al pasaporte respectivo, y como él le fué entregado al interesado, sólo existe el recibo de fs. 15 por la suma de $ 34,09 m|n, como constancia de dicho pago;

Que a fs. 9 los Agentes del vapor Cap Arcona, se presentan solicitando la devolución de esa suma, percibida en exceso debido a la errónea aplicación del acápite referido, lo que se confirma con el informe de fs. 13 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por cuyo motivo corresponde disponer la devolución de dicho importe; aténto lo informado por la Dirección de Inmigración y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración para que proceda a la devolución a los Agentes del vapor "Cap Arcona", de la suma de treinta y cuatro pesos con nueve centavos moneda nacional, abonados de más, en concepto de aranceles por la visación del pasaporte del tripulante Manuel Taberner Pardinilla, y pase a la misma a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Decreto disponiendo se acredite en la cuenta abierta a la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de $ 636.454,54 m|n., importe correspondientes a diversas facturas, por servicios prestados a este Departamento.**

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

20872. — 553. — Expte. 11794-1932. — Vistos los adjuntos expedientes en los que la Dirección General de Correos y Telégrafos, gestiona el cobro de facturas por diferentes servicios prestados al Ministerio de Agricultura en los años 1929, 1930, 1931 y 1932; atento a lo preceptuado en el Acuerdo de Gobierno de Mayo 22 de 1925 y en virtud de que la Contaduría General de la Nación ha practicado de conformidad la liquidación de los importes de las cuentas de referencia,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de lo que establece el Acuerdo de Ministros de Mayo 22 de 1925, insistido por el de fecha 8 de Julio del mismo año, acreditará en la cuenta abierta a la Dirección General de Correos y Telégrafos la cantidad de seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 636.454,54 m|n.), moneda nacional, importe de las facturas adjuntas, provenientes de los servicios por los conceptos que en cada caso y a continuación se determinan, prestados en los años 1929, 1930, 1931 y 1932, al Departamento de Agricultura:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| 1.° Exp. 11794\|1932. — S\|c. por servicios de telegramas "sin previo pago" como complemento del año 1929 ..... | 49.10 |
| 2.° Exp. 11793\|1932. — S\|c. por servicios de radiotelegramas "sin previo pago" como complemento del año 1930. .. | 19.44 |
| 3.° Exp. 10091\|1931, — S\|c. por servicios de telegramas "sin previo pago" expedidos durante el segundo trimestre del año 1931, ............... | 51.206.91 |
| 4.° Exp. 2755\|1932. — S\|c. por servicios de telegramas "sin previo pago" expedidos durante el cuarto trimestre del año 1931, ............... | 62.374.94 |
| 5.° Exp. 11797\|1932. — S\|c. por servicios de telegramas "sin previo pago" expedidos durante el año 1931 (complemento), ............... | 635.22 |
| 6.° Exp. 10925\|1932. — S\|c. por servicios de correspondencia "porte pagado", efectuada durante el tercer trimestre del año 1932. ...... | 9.200.16 |
| 7.° Exp. 18797\|1932. — S\|c. por provisión de timbres postales oficiales, efectuada durante el tercer trimestre del año 1932, ............... | 322.006.81 |
| 8.° Exp. 1503\|1933. — S\|c. por servicios de "Franqueo a pagar", efectuado durante el cuarto trimestre del año 1932, | 8.844.10 |
| 9.° Exp. 1016\|1933 — S\|c. por provisión de timbres postales oficiales, efectuada durante el último trimestre del año 1932, ............... | 182.017.86 |
| Importe total .......... | 636.454.54 |

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, ..., y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

## Ministerio de Obras Públicas

**Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20780. — 1001. — Expte 2615-S-1933 y agregados. — Vistos estos expedientes por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto por las Leyes 11.603 y 11.682,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:
A doña Josefa Morillas de Gómez, por dos años.
A don Santiago Pignone, por un año.
A don Francisco Fracchia, por dos años.
A don Herbert Harry Brown, por dos años.
A don Manuel Blanco, por dos años.
A don José González, por dos años en concepto de prórroga.
*A don Eduardo Martínez, por cuatro meses.*
A don Juan Virla, por un año.
A doña Enriqueta S. Oberkugler, por dos años en concepto de prórroga.
A don William Brehmer Harding Breen, por dos años en concepto de prórroga.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y *Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios* para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27 de la Ley N.° 11.682.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Dirección General de Irrigación. — Nombrando Cobrador Fiscal en el Territorio Nacional del Río Negro, a don Benicio R. Silva.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20776. — 1002. — Expte. 5786-I-1933. — Visto lo solicitado a fojas 4 y 5 por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento lo dispuesto en los decretos de fecha 22 de Noviembre de 1921, y 25 *de Octubre de 1932 y lo informado* precedentemente por la Oficina de Asesoría Letrada y Sumarios del expresado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cobrador Fiscal del canon correspondiente a las zonas de riego existentes en el Territorio Nacional del Río Negro, a don Benicio R. Silva, quien devengará la remuneración establecida en la reglamentación de ese cargo aprobada por decreto de fecha 22 de Noviembre de 1921.

Art. 2.° — Acéptese la fianza, valor de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), otorgada a su favor por don Celestino Salgado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y vuelva a la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Dirección General de Irrigación. — Nombrando Cobrador Fiscal en la Provincia de San Luis, a don Carlos Osvaldo Perellada.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20778. — 1003. — Expte. 5787-I-1933. — Visto lo solicitado a fojas 6 y 7 por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento lo dispuesto en los decretos de fechas 22 de Noviembre de 1921 y 25 de Octubre de 1932 y lo informado precedentemente por la Oficina de Asesoría Letrada y Sumarios del expresado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cobrador Fiscal del canon correspondiente a las zonas de riego existentes en la Provincia de San Luis, a don Carlos Osvaldo Perellada, quien devengará la remuneración establecida en la reglamentación de ese cargo aprobado por decreto de fecha 22 de Noviembre de 1921.

Art. 2.° — Acéptase la fianza, valor de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), otorgada a su favor por don Ricardo Daract.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Dirección General de Irrigación. — Nombrando Cobrador Fiscal en la Provincia de La Rioja, a don Juan Vega.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20779. — 1004. — Expte. 5992-I-1933. — Visto lo solicitado a fojas 5 y 6 por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento lo dispuesto en los decretos de fechas 22 de Noviembre de 1921 y 25 de Octubre de 1932 y lo informado precedentemente por la Oficina de Asesoría Letrada y Sumarios del expresado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cobrador Fiscal del canon correspondiente a las zonas de riego existentes en la Provincia de La Rioja, a don Juan Vega, quien devengará la remuneración establecida en la reglamentación de ese cargo aprobada por decreto de fecha 22 de Noviembre de 1921.

Art. 2.° — Acéptase la fianza, valor de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), otorgada a su favor por don José Z. Vera.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Dirección General de Irrigación. — Nombrando Cobrador Fiscal en el Territorio Nacional del Río Negro, a don Santiago R. Oliveira.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20777. — 1005. — Expte. 5975-I-1933. — Visto lo solicitado a fojas 8 y 9 por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento lo dispuesto en los decretos de fechas 22 de Noviembre de 1921 y 25 de Octubre de 1932 y lo informado precedentemente por la Oficina de Asesoría Letrada y Sumarios del expresado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cobrador Fiscal del canon correspondiente a las zonas de riego existentes en el Territorio Nacional del Río Negro, a don Santiago R. Oliveira, quien devengará la remuneración establecida en la reglamento de ese cargo aprobado por decreto de fecha 22 de Noviembre de 1921.

Art. 2.° — Acéptase la fianza, valor de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), otorgada a su favor por don Sergio Gil.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Irrigación. — Adquisición artículos fotográficos para obras, Dique Neuquén y Lago Pellegrini.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20774. — 1006. — Expte. 6454-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 797, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de artículos fotográficos que se especifican en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las Obras Dique Neuquén y Lago Pellegrini, resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

*Artículo 1.° — Apruébase la licitación* privada de que se trata y adjudícase la provisión de los referidos artículos a las firmas y por los importes que a continuación se determinan:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Casa Otto Hes S. A. | |
| Renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 | 133.30 |
| Lutz Ferrando y Cía. | |
| Renglón número | 47.52 |

Art. 2.° — Impútese la suma de ($ 180, 82 m|n.), ciento ochenta pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 48 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Irrigación. — Se la autoriza a adquirir 1.000 bolsas nuevas para la Intendencia de Riego de Río Negro Superior.**

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

20775. — 1007. — Expte. 6457-I-1933. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo solicitado proceda a adquirir de la casa Meincke y Cía., que resultó adjudicataria en la licitación privada realizada por la misma, 1.000 bolsas nuevas de las características que se indican en la adjunta planilla de pedido de precios con destino a la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, por la *suma de ($ 250 m|n.), doscientos cincuenta pesos moneda nacional*, que se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 77, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

# RESOLUCIONES

# MINISTERIALES

## Ministerio de Guerra

**Justicia Militar. — Prescripción de acción penal**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3529. — Vista la presente información G. número 65.465|1933 (D. G. P.), (G. número 627|1933, IV División, D. G. P.), *instruída al soldado Segundo* Florencio Galarze (C. 1908, D. M. 56, M. 3.515.620), que perteneció al Regimiento de Infantería número 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Ministro de Guerra—*
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción *penal a favor del ex soldado Segundo* Florencio Galarze, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

**Justicia Militar. — Prescripción de acción penal**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3530. — Vista la presente información G. número 65.466|1933 (D. G. P.), (G. número 626|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado José Manuel Galván (C. 1908, D. M. 55, M. 3.470.870), que perteneció al Regimiento de Artillería Montadada número 5, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° *y 591, inciso 5.° del Código de Justicia* Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Ministro de Guerra—*
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado José Manuel Galván, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, *tómese nota* en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

**Justicia Militar. — Prescripción de acción penal**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3531. — Vista la presente información *C. número 65.467|1933* (D. G. P.), (C. número 621|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Cantalicio Corvalán (C. 1908, D. M. 61, M. 3.834.016), que perteneció al Regimiento de Infantería número 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 22 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Ministro de Guerra—*
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Cantalicio Corvalán, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, *tómese nota* en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

**Justicia Militar. — Prescripción de acción penal**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3532. — Vista la presente información S. número 65.470|1933 (D. G. P.), (S. número 636|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Lázaro Soplán (C. 1908, D. M. 60, M. 3.759.291), que perteneció al Regimiento de Infantería número 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Lázaro Soplán, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

**Justicia Militar. — Preescripción de acción penal**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3533. — Vista la presente información T. número 65.471|1933 (D. G. P.), (T. número 628|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Alejandro Torres (C. 1908, D. M. 56, M. 3.522.990), que perteneció al Regimiento de Infantería número 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Alejandro Torres, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

**Justicia Militar. — Prescripción de acción penal**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

3534. — Vista la presente información H. número 65.460|1933 (D. G. P.), (H. número 628|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Manuel De Jesús Herrera (C. 1908, D. M. 53, M. 3.700.846), que perteneció al Regimiento de Infantería número 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 20 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Manuel De Jesús Herrera, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

## Ministerio de Agricultura

**Señores Federico E. Judson y Godofredo Madlener, confirmando resolución de fecha 6 de Octubre de 1931, que concedió diversas servidumbres mineras a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.**

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

264. — Visto estos expedientes (628-M-1925 y 124634-1931), en los que los señores Federico E. Judson y Godofredo Madlener, solicitan se considere por decreto del P. E. la resolución ministerial de fecha 27 de Febrero de 1925, que declaró libre de toda gestión las zonas a que se refieren los pedimentos presentados en expediente 628-M-1925, y anulan de la resolución de la Dirección de Minas y Geología de fecha 6 de Octubre de 1931, que concedió diversas servidumbres a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la *zona del cateo a que se refiere* el precitado expediente 628-M-1925, y atento los fundamentos de la resolución de que se recurre y lo dictaminado precedentemente,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Confirmar la resolución de la Dirección de Minas y Geología, dictada con fecha 6 de Octubre de 1931, en cuanto autoriza la necesaria ocupación del suelo con los trabajos mineros de exploración.

2.° — En cuanto a la cuestión que se promueve en expediente 628-M-1925, esto es, si una resolución ministerial del año 1925, confirmatoria de otra de la Dirección de Minas y Geología y que, según el decreto de fecha 27 de Junio de 1912, *tenía carácter definitivo* y de última instancia, estando entonces en vigencia la Ley número 3952, de demandas contra la Nación, debe ser revista hoy por el Poder Ejecutivo en virtud de la reforma de dicha ley por la N.° 11.634, pase a dictamen sucesivamente de los señores Asesores Legales, quienes deberán tener en cuenta, al dictaminar, tanto el tiempo transcurrido como el plazo breve de la concesión solicitada y denegada.

3.° — Comuníquese, etc.

Alvarado

**Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la Societá Italiana Pirelli.**

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

265. — Visto este expediente (104672 1933), en el que la Societá Italiana Pirelli, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en la fabricación de *máscaras anti-gas a toda goma*", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Societá Italiana Pirelli, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Perfeccionamientos en la fabricación de máscaras anti-gas a toda goma".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Alvarado

**Designando representante del Ministerio para concurrir al Quinto Congreso de *Sociedades Rurales*.**

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

266. — Visto este expediente (2470 1933), en el que la Confederación de Sociedades Rurales de la Provincia de Buenos Aires y del Territorio de La Pampa invita a concurrir al Quinto Congreso de Sociedades Rurales que realizará el día 22 del corriente en la Ciudad de Balcarce,

Se resuelve:

Designar al Director de Ganadería, doctor Arturo R. Lucas, para que, en representación de este Ministerio concurra al *Congreso de referencia*.

Comuníquese, etc.

Alvarado

**Creando una comisión con el objeto de estudiar la preparación de explosivos para cada naturaleza de nuestro suelo y subsuelo compactos y su fabricación a un costo conveniente.**

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

267. — Visto este expediente (32636 1932), en el que se pone de manifiesto la conveniencia de estudiar la preparación de explosivos para cada naturaleza de nuestro suelo y subsuelo compactos y su fabricación a un costo conveniente, con el fin de que sea posible convertir los malos o mediocres en tierras aptas para el uso agrícola-ganadero; atento los informes producidos por las Direcciones de Ganadería y Agricultura y por el Departamento de Guerra,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Crear una Comisión compuesta por el Auxiliar Principal de la Dirección de Ganadería, doctor Hipólito Pouyssegur; *por el Inspector de zona de la* Dirección de Agricultura, Ingeniero Conrado Martín Uzal, por un representante del Ministerio de Guerra y por uno de cada una de las facultades de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires y La Plata, con el objeto de estudiar la preparación de explosivos para cada naturaleza de nuestro suelo y subsuelo compactos y su fabricación a un costo conveniente, y a fin de que sea posible convertir los malos y mediocres en tierras aptas para el uso agrícola-ganadero.

2.° — Dirigir notas al Ministerio de Guerra y Facultades mencionadas, pidiéndole la designación de sus representantes.

3.° — Comuníquese, etc.

Alvarado

**Aprobando mensura en la superficie concedida en arrendamiento a don E. Díaz. — T. del Chubut.**

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

268. — Expediente 101207-1930. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras eleva aconsejando su aprobación, la mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulú, para deslindar la superficie aproximada de 7.000 hectáreas, ubicada en los ángulos Sud-Este del lote 16, fracción A y Sud-Oeste del lote 20, fracción B, ambas de la sección FII del Territorio del Chubut, concedida en arrendamiento a don Esteban Díaz, por resolución de 25 de Octubre de 1927, y ampliada por la de *fecha 6 de Octubre de 1932 (fojas 36)* con la extensión también aproximada de 2.900 hectáreas, comprendida en las partes Norte y Este de la legua A y Este de la legua D, ambas del lote 20, fracción B, sección FII del referido Territorio;

Que de acuerdo con dicha operación la superficie real acordada al señor Díaz es de 10.238 hectáreas, 80 áreas, 72 centiáreas, o sea una diferencia en más de 338 hectáreas, 80 áreas, 72 centiáreas que las acordadas por las resoluciones referidas;

Que según la División de Geodesia, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que este trabajo ha sido llevado a cabo, por lo cual, corresponde disponerse su *aprobación*,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Aprobar la mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulú, para deslindar la superficie concedida en arrendamiento a don Esteban Díaz, y que de acuerdo con esta operación ha resultado de diez mil doscientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas, setenta y dos centiáreas, ubicada en las partes Sud-Este de la legua A, Sud y Este de la legua B, toda la legua C, y parte Este de la legua D del lote 16, *fracción A, y partes Oeste de las leguas* A, D, del lote 20, fracción B, ambas de la sección FII, Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el Territorio del Chubut, quedando en consecuencia rectifi*cadas en sus partes pertinentes las re*soluciones de fechas 25 de Octubre de 1927 y 6 del mismo mes del año 1932.

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Alvarado

**Permitiendo a la Gobernación del T. del Neuquén, extracción productos forestales.**

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

269. — 2685-1933. — Visto este expediente, en el que la Gobernación del Territorio del Neuquén, solicita permiso *para extraer de bosques fiscales exis*tentes en ese Territorio, 100 toneladas de rollizos de ciprés, libre de derechos, para ser empleados en la construcción de un puente sobre el río Correntoso, *en Nahuel Huapí, Departamento de Los* Lagos; atento los fines de beneficio general que se invocan y lo dispuesto por decreto de 14 de Julio de 1932,

*El Ministro de Agricultura —*

RESUELVE:

1.° — Volver este expediente a la Dirección de Tierras, autorizándola a permitir a la Gobernación del Territorio del Neuquén, la extracción, libre de derechos, de cien toneladas de rollizos de ciprés, provenientes de los bosques fiscales que circundan la zona del río Correntoso, de ese Territorio, con destino a la construcción de un puente sobre dicho río, debiendo la citada Repartición ejercer la fiscalización que corresponda.

2.° — La autorización que se confiere *precedentemente, deberá ajustarse* a lo dispuesto por el artículo 2.° del decreto de 14 de Julio de 1932.

3.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

Alvarado

**Permitiendo extracción de productos forestales a la Gobernación del Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

270. — Expediente 89083-1933. — Visto este expediente, en el que la Gobernación del Territorio del Chaco, solicita permiso para extraer de bosques fiscales, libre de derechos, 60 postes destinados a alambrar el solar D, manzana 23 del pueblo "Taco Pozo", de ese Te*rritorio, donde se halla ubicada la Sub*comisaría de esa localidad; atento los fines que se invocan y lo dispuesto por decreto de 14 de Julio de 1932,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Volver este expediente a la Dirección de Tierras autorizándola a permitir a la Gobernación del Territorio del Chaco, la extracción, libre de derechos, de sesenta postes destinados a alambrar el solar D, manzana 23, del pueblo "Taco Pozo", en ese Territorio, que se halla ocupado por la Subcomisaría de esa localidad, debiendo la citada Repartición ejercer la fiscalización que corresponda.

2.° — La autorización que se confiere precedentemente deberá ajustarse a lo *dispuesto por el artículo 2.° del decreto* de 14 de Julio de 1932.

3.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

Alvarado

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

**Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles**

Ferrocarril Central Argentino. — Modificación a la tarifa especial B. 112.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 06755 —C— 1933. — Visto *que la Empresa del Ferrocarril Cen*tral Argentino, propone modificar la tarifa especial N° B. 112, en el sentido de rebajar los fletes correspondientes a lino y maíz desde las estaciones que indica a Puerto San Nicolás, en mérito a las razones que expone, y atento lo informado precedentemente

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, en la forma presentada por la Empresa, pudiendo entrar a regir a partir del día 1.º de abril próximo, y debiendo emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Central Argentino. — Prorroga de la tarifa especial B. 98 A.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 06069 —C— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, propone prorrogar hasta el 30 de Junio próximo, la vigencia de su tarifa especial B. 98 A., y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Central Argentino. — Mantenimiento de la tarifa especial B. 109.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expte. 06065 —C— 1933 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, propone mantener hasta el 30 de Septiembre próximo la vigencia de su tarifa especial B. 109, y

Atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la Empresa emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Central Argentino. — Modificación de validez de los boletos para obreros.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expte. 05155 —C— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en virtud de las razones que expone, propone modificar las disposiciones que contienen las tarifas especiales, A. 9, A. 12, A. 37, A. 48 y A. 55, en el sentido de que los días Lunes a Viernes, los boletos semanales y de trabajo para obreros sean válidos para regresar después de las 16.30 horas y los días Sábados después de las 11 horas; y

Atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Central Argentino. — Agregado a la tarifa especial C. 8 A.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Exptes. 02338 —C— 1933 y 03319—C 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en su nota del 21 de Marzo último, que corre agregada, con motivo de las razones que expone, manifiesta que el agregado de las estaciones Demesnil y Dumesnil C. N. A., en los cuadros B. y D., de la tarifa especial C. 8 A., no llena ningún fin práctico en cuanto al tráfico de cemento, por lo cual propone introducir la cláusula que indica a la referida tarifa especial; y

Atento el precedente informe;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, haciendo notar a la recurrente que para el cemento despachado de Dumesnil a estaciones del Pacífico, no competitivas, deberá cobrar la tarifa del Estado, más la local sobre el recorrido en la línea del Pacífico.

Asimismo, deberá emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Central Argentino. — Modificación paso a nivel. Km. 1-218.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expte. 01919 —C— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con referencia a la resolución del 27 de Enero último, que le fija un plazo de 30 días para que someta a la aprobación el proyecto para el levantamiento de las instalaciones existentes, en el paso a nivel del Km. 1/218, del ramal a Puerto Borghi, y la colocación de campana automática de alarma combinada con luces a destello, se dirige nuevamente a esta Dirección General, en su nota de 2 de Enero ppdo., pidiendo sea aceptada la propuesta que formulara el 29 de Julio de 1932, consistente en el retiro de las barreras, y la instalación de letreros tipo «Standard», dejando la protección de la calle a cargo de un cambista; y

Teniendo en cuenta el escaso número de remolques que se efectúan por el ramal de que se trata, y las consideraciones de carácter económico que formula la Empresa, respecto de la campana de alarma, y las luces mencionadas, y sin perjuicio de exigir la adopción de dichas medidas de seguridad, cuando esta Dirección General, lo estime imprescindible;

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, a levantar las barreras existentes en el paso a nivel de la referencia, y dejar la vigilancia del camino al Arsenal, a cargo de un cambista, mientras lo cruce el remolque.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa, fecho vuelva a Técnica, a sus efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción corral y brete, estación Matilde.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expediente 010021 — C — 1932. — Visto de nuevo este expediente, y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente a la construcción de un corral y brete en la estación Matilde obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Diciembre 21 de 1932, dictada en este mismo expediente, y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Capital, $ 2,117.75 moneda nacional.

Renovación, $ 153.65 moneda nacional.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Central Argentino. — Colocación cerco de durmientes de acero usado, en playa estación San Fernando.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expediente 032243 — C — 1932. — Visto este expediente, y los informes en él producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número T. 16919 memoria descriptiva y presupuesto de máxima documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, proyecta llevar a cabo, la construcción de 360 metros de cerco de durmientes de acero, en el costado Sud Oeste de la playa de la estación San Fernando, dejando establecido que en lo sucesivo adelante, se cambiará el tipo de cerco proyectado, por otro que armonizara con las construcciones del lugar, debiendo la Empresa, a la terminación de los trabajos, ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1932.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones, a sus efectos,

M. M. García Torre

---

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.— Proyectos de Suplemento.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expedientes 019089 —G— 1932 y 020787 —G— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar los dos proyectos de Suplemento que presenta la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, con sus notas del 20 de Agosto de 1932 y el 16 de Febrero último, por medio de los cuales se modifican las observaciones I y II correspondientes al desvío Km. 374 (línea Rosario), y la observación I, referente a los desvíos Quequén (ex-Km. 18) y Km. 3.7 (línea Saliqueló), con excepción de la clausura del desvío Km. 130 (línea General Villegas), debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y désele vista a la Empresa por 15 días, para que remita el detalle de las operaciones de contabilidad a que ha dado lugar la clausura del desvío Km. 130 (línea General Villegas), fecho informe Técnica,

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Ampliación de la tarifa especial B. 58.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expte. 05008 —N— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, propone ampliar su tarifa especial B. 58, en el sentido de hacerla aplicable también al tráfico de ganado, con lo que se liquidarían los fletes con las tarifas ordinarias del Ferrocarril Diamante a Curuzú Cuatiá cuando resulten más convenientes que las propias; y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial, a sus demás efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Rebajas en pasajes, con motivo de último carnaval.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expediente 03977 — N — 1933. — Visto este expediente y atento el informe que antecede;

SE RESUELVE:

Aprobar las rebajas efectuadas por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino de acuerdo con el Aviso adjunto, con motivo de los pasados fiestas de carnaval; debiendo la recurrente remitir a esta Dirección General, un balance de los resultados obtenidos con la aplicación de dichas tarifas especiales;

Comuníquese, tómese razón en Administrativa, y vuelva a Comercial, a sus demás efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Rebaja en fletes

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expte. 04720 —O— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, con motivo de un pedido formulado por el Centro Unión Empleados de Comercio de Chivilcoy, propone conceder una rebaja de 20 o/o. sobre el flete correspondiente al transporte de ciertos materiales que reciba dicha Institución, para la construcción de una pileta de natación, vestuarios, etc.; y

Atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica, para su oportuno contralor.

Comuníquese y vuelva a Comercial, para su conocimiento y, si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Ampliación de la tarifa especial C. 90.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expts. 04246 —O— 1933 y 0566 —O— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste propone aplicar las rebajas y condiciones establecidas en su tarifa especial C. 90, con motivo de las Exposiciones de Caprinos de Por... organizadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para los días 26 de Marzo ppdo., y 30 del corriente mes en Ameghino (F. C. C. A.), y Tapalqué (F. C. S.), respectivamente y

Atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, así como el Aviso número 1062, presentado por la misma Empresa, anunciando la rebaja de que se trata.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa, Comercial, y archívese.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Clasificación para aguas medicinales, gaseosas o minerales

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Expts. 031245 —O— 1932 y 06147 O— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita que el agregado de la clase 7, para mínimo de 5.000 Kgs. aprobado en estas actuaciones, el 3 de Enero ppdo., se aplique al rubro «Aguas destiladas, gaseosas o minerales, en cajones», y no al de «Aguas minerales», como figuraba en su anterior presentación; y

Atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial, a sus demás efectos.

M. M. García Torre

---

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

**Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.**

---

# LICITACIONES

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### LICITACION PUBLICA PARA EL APROVISIONAMIENTO DE LA CARCEL DE TIERRA DEL FUEGO

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a partir de la fecha, para la provisión de víveres y artículos diversos con destino a la Cárcel local de Tierra del Fuego, durante el año en curso.

VIVERES

5.000 kilos arroz de 2da.
2.500 kilos aceite de 1ra.
2.500 kilos aceite de 2da.
3.200 kilos arvejas.
5.500 kilos azúcar de 1ra.
15.000 kilos azúcar de 2da.
1.500 kilos ajos (para remitir en partidas trimestrales).
5.000 kilos bacalao.
5.000 kilos café 1ra.,